



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Recinto Legislativo, a 19 de abril de 2018

### PROYECTO DE DICTAMEN A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. IVÁN TEXTA SOLÍS**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE**  
**SESIONES, TERCER AÑO DE ESTA H. ASAMBLEA**  
**LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL**  
**VII LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

De conformidad con lo establecido en los artículos 122, párrafo sexto, Base Primera, fracción V, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42 fracción XI del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 7, 10 fracción I, 59, párrafo segundo; 63, párrafos segundo y tercero y 68 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, y 63 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; la Comisión de Administración Pública Local, somete a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa el presente Dictamen relativo a las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, conforme a lo siguiente:

#### PREÁMBULO

I. Con fundamento en los artículos 36 fracciones V y VII de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 29, 86 y 87 párrafo primero del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, fue turnada a la Comisión Administración Pública Local, para su análisis y dictamen las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, de fecha 15 de febrero de 2018, recibido en la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo el día 19 del mismo mes y año.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

II. Esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II; 61, 62 fracción II, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 29, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 50, 52, 59 y 60 del Reglamento Interior de las Comisiones de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

III. Con fecha 19 de febrero del año 2018, el Lic. Luis Gabriel Sánchezcaballero Rigalt, Secretario Técnico de la Comisión de Gobierno de este Órgano Legislativo, remitió el oficio ALDF/VIIL/CG/ST/0373/2017, suscrito por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a través del cual remite observaciones al Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

IV.-.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, se reunieron el día 17 de abril del 2018, para dictaminar las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DECRETO DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el fin de someterla a la consideración del Pleno de esta H. Asamblea Legislativa, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Con fecha 15 de febrero de 2018, el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México remitió mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018, México remitió al Dip. Leonel Luna Estrada, Presidente de la Comisión de Gobierno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura, las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DERETO DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

**SEGUNDO:** Que para mejor proveer se transcriben literalmente las observaciones emitidas por el Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa: tal cual aparece en su documento para mejor entendimiento del análisis que se les aplicó, para expresarse de la siguiente manera:

*Ciudad de México, a 15 de febrero de 2018.*



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

JGCDMX/MAM/0049/2018.

**DIP. LEONEL LUNA ESTRADA**

**Presidente de la Comisión de Gobierno de la  
H. Asamblea Legislativa de la Ciudad de México  
VII Legislatura**

**PRESENTE**

*En relación con el oficio número MDPPSOT A/CSP/1422/2017, signado por el Presidente de la Mesa Directiva de ese H. Órgano Legislativo, por el cual remitió a este Órgano Ejecutivo a mi cargo, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de su promulgación y posterior publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*Al respecto, conforme al respeto irrestricto al principio de división de poderes que orienta la actuación de la presente administración, lo que en todo momento ha propiciado el diálogo respetuoso y productivo entre estos dos poderes, siempre con la finalidad de mejorar el marco legal de la Ciudad de México bajo la premisa de brindar siempre mejor atención y servicio a los habitantes de nuestra Ciudad, se llevó a cabo un análisis cuidadoso al Decreto en comento, dentro del marco de actuación que me confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, entre otros, con el fin de aportar los elementos que la práctica administrativa nos ha dejado y que como administración pública hemos sistematizado.*

*De lo anterior derivan las observaciones que más adelante se detallan, mismas que se formulan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.*

### **PRINCIPIOS DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL Y DE SUPERIORIDAD DE LEYES.**

*De conformidad con el DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, se facultó a ese órgano legislativo local, para que, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, expida las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para que las Alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, ejerzan las facultades*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México, las cuales deberán entrar en vigor una vez que lo haga la Constitución Política de la Ciudad de México, así mismo, en el ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, dispone lo que a la letra se transcribe:

**"ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos, aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente Decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con base en lo establecido por el artículo 122 constitucional.

*Las competencias de las Alcaldías, a que se refiere el presente artículo Transitorio, deberán distribuirse entre el Alcalde y el Concejo de la Alcaldía, en atención a lo dispuesto en la Base VI del Apartado A del artículo 122 constitucional, reformado mediante el presente Decreto. "*

*Lo cual se concatena con lo dispuesto por la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 5 de febrero de 2017, y que entrará en vigor el 17 de septiembre de 2018, excepto por lo que hace a la materia electoral, que estará vigente a partir del día siguiente al de su publicación, y a los supuestos expresamente establecidos en los artículos transitorios, que dispone en su ARTÍCULO TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), expedirá, una vez publicada la Constitución Política de la Ciudad de México, las leyes inherentes a la organización, funcionamiento y competencias necesarias para las alcaldías, a partir del inicio de sus funciones en 2018, mismas que entrarán en vigor una vez que lo haga la citada Constitución.*

*En este tenor, atendiendo a los principios de supremacía constitucional y de jerarquía de leyes, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deberá ceñirse a lo expresamente señalado tanto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como por la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que estos ordenamientos son la fundamentación y motivación del Decreto que hoy se analiza y de ello depende su validez y legalidad.*

*De lo anterior se deriva que, el objeto del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, será regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para que ejerzan las facultades a que se refiere la Constitución Federal y la de la Ciudad de México. No obstante, el decreto en estudio establece una serie de disposiciones relacionadas con materias que deben*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*ser reguladas por leyes que expida el Congreso de la Ciudad de México, por ejemplo: planeación (del desarrollo, ordenamiento territorial), medio ambiente (gestión hidrológica, protección ambiental), protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital, etc., lo cual contraviene lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, ya que actualmente, ese órgano legislativo carece de atribuciones para imponer normas derivadas de los ordenamientos jurídicos señalados, pues ello, es sólo facultad del Congreso de la Ciudad de México.*

*En este sentido, es de señalar que la Constitución Política de la Ciudad de México, en el Título Quinto, denominado "De la distribución del poder", en su Capítulo VI, "De las Demarcaciones territoriales", establece fehacientemente la integración, organización y facultades de las alcaldías, entre las que se encuentran las que se ejercen de manera exclusiva por la persona titular de la Alcaldía, así como las que se ejercen de manera coordinada con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades; así como del Concejo, el Cabildo, los recursos públicos de las alcaldías y cómo se integra su presupuesto, y los lineamientos de la participación ciudadana de las y los habitantes de las demarcaciones territoriales; sin embargo, en el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, se hace alusión a facultades que no se encuentran previstas en la Constitución Local, otras se confunden; en otros casos, se invade la competencia de las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México; en materia de presupuesto.*

*En mérito de lo anterior, reiterando mi respeto a ese órgano legislativo local, y con el único afán de que las Alcaldías de la Ciudad de México cuenten con un ordenamiento eficaz, legal y válido, que les permita desarrollar y ejercer las atribuciones que tienen encomendadas en beneficio de las personas habitantes y transeúntes de esta entidad federativa, expongo a continuación observaciones a diversos artículos.*

### **TITULO 1: DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES.**

*El objeto de la Ley es el de regular la organización, funcionamiento y competencias de las Alcaldías, para lo cual no es procedente establecer definiciones (ejemplo: "Concejo"), contrarias a la Constitución (Federal o Local), o bien, que son susceptibles de otro ordenamiento (ejemplo:*

*"Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía", "Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano"). Tampoco es procedente establecer que "... las demarcaciones podrán subdividirse... ", ya que la Constitución Política de la Ciudad de México, sólo*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

refiere que las demarcaciones territoriales podrán ser modificadas en los términos establecidos en el citado ordenamiento, sin que puedan ser menor en cantidad a las establecidas al momento de su entrada en vigor.

En algunos artículos se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México; sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 13 y 14.

Se transcribió lo plasmado en la Constitución Política de la Ciudad de México, sin embargo, no se realizaron los ajustes pertinentes, o bien, incrementaron sus alcances, ejemplo: artículos 20, 25, 30, 31, 32, 35, 37, 41, 43, 58, 61, 62, 63, 64, 68.

Asimismo, existe contradicción en la fecha en la que inicia el cargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integran el Concejo, ya que si bien es cierto que la Constitución Local, lo establece en su artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en los artículos 17 y 23, son contradictorios.

En el artículo 28, se pretende instaurar la "renuncia" del cargo de "...los miembros de la alcaldía electa ..." al momento de la instalación de "...la Alcaldía ..." y que "...el Congreso de la Ciudad de México, designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía ...", no obstante, si la Constitución Local, prevé que "En los supuestos en que alguna o alguno de los concejales titulares, dejare de desempeñar su cargo por un periodo mayor a sesenta días naturales, será sustituido por su suplente, en los términos establecidos por la ley. En los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla... ", deberá establecerse en el Decreto en cita, la fórmula similar.

En el artículo 31, se adiciona para las personas titulares de la Alcaldías, la atribución exclusiva para "... Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.", sin embargo, la Constitución Local, en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de, entre otros, los Programas de Ordenamiento Territorial de cada demarcación, por tanto, deberá sujetarse a lo establecido por la Constitución Local.*

*Por lo que hace a los artículos 49 y 50, se considera prudente establecer en un artículo transitorio que ello se dará conforme a los principios de progresividad, a efecto de que las Alcaldías cuenten con el presupuesto para tal fin.*

*Las atribuciones en materia de Derechos Humanos que se establecen en los artículos 56 y 57, es de señalar que acorde con lo plasmado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este tenor, la Constitución Local, en su artículo 4, apartado A, numerales 3, 4 y 5, retoma los citados principios, y prevén que todas las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad; por su parte el artículo 53, apartado 8, incisos a), b) y c), establecen fehacientemente las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías, sin que se encuentre atribución específica en materia de derechos humanos.*

*Por su parte, el establecimiento de delegaciones de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, es facultad del citado organismo, acorde con la ley de la materia que expedirá el Congreso de la Ciudad de México y lo estipulado por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO TERCERO de la Constitución Política de la Ciudad de México.*

*Por lo que hace al artículo 62, la Constitución Local prevé que la Hacienda pública, se organizará con criterios de unidad presupuestaria y financiera, por lo que la recaudación y administración de los recursos quedará a cargo de las autoridades fiscales de la Ciudad, en los términos que establezca la Ley,*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las alcaldías con el gobierno local; y que las alcaldías, son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, y deberán integrar la información presupuesta! y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuesta! vigentes, presentándolas conforme a estas, luego entonces, las alcaldías no cuentan con hacienda pública propia, por lo que deberá replantearse el contenido del citado artículo.*

*Resulta aplicable por analogía lo dispuesto por el TRANSITORIO DÉCIMO SÉPTIMO, a efecto de que se replanteen las Direcciones Generales con las que deben contar las Alcaldías, acorde a la estructura actual de los órganos político administrativos, homologados a las materias de su competencia que se establecen en la Constitución Local, sin pasar por alto que los sueldos de las personas servidoras públicas deben sujetarse a los tabuladores que emita el Jefe de Gobierno, de conformidad con lo previsto por el artículo 32, Apartado C, inciso m), de la Constitución Política de la Ciudad de México, en concordancia con lo previsto por los artículos 122 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en su momento, por la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México. Por lo que hace al artículo 73, los perfiles de puesto se deben contemplar en los manuales que se expidan para tal fin, y/o en los ya existentes.*

### **DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES.**

*No tiene sustento jurídico alguno, toda vez que la Constitución Local, no hace referencia a la existencia de coordinaciones territoriales, ni a órganos auxiliares o subordinados a las Alcaldías.*

### **TÍTULO IV, CAPÍTULO 1, DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES.**

*Es de señalar que diversas disposiciones son violatorias de la Constitución Local, otras son contradictorias entre sí, o deben estar contenidas en el Reglamento Interno de los Concejos, a saber:*

*En el artículo 82, se establece que "Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo", tal disposición es violatoria de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que prevé que: "... Al aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, los Concejos de las Alcaldías deberán garantizar el gasto de operación de la demarcación territorial y ajustar su gasto corriente a las normas y montos máximos, así como a los tabuladores desglosados de remuneraciones de los*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*servidores públicos que establezca previamente la Legislatura, sujetándose a lo establecido por el artículo 727 de esta Constitución."*

*Así como de la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual establece lo que se copia a continuación:*

*"Artículo 32. De la Jefatura de Gobierno*

*A. ...*

*B. ...*

*C. De las Competencias*

*1.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno tiene las siguientes competencias.*

*...*

*m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras públicas;*

*...*

*Artículo 33 De la Administración Pública de la Ciudad de México*

*1.- La Administración Pública de la Ciudad de México será centralizada y paraestatal y se regirá bajo los principios de la innovación, atención ciudadana, gobierno abierto, integridad y plena accesibilidad con base en diseño universal. La hacienda pública de la Ciudad, su administración y régimen patrimonial serán unitarios, incluyendo los tabuladores de remuneraciones y percepciones de las personas servidoras públicas. Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.*

*Artículo 60 Garantía del debido ejercicio y la probidad en la función pública*

*1...*

*2...*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

3.- Las personas servidoras públicas recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades. Toda remuneración deberá ser transparente y se integrará por las retribuciones nominales y adicionales de carácter extraordinario establecidas de manera objetiva en el Presupuesto de Egresos. Las personas servidoras públicas no podrán gozar de bonos, prestaciones, compensaciones, servicios personales o cualquier otro beneficio económico o en especie que no se cuantifique como parte de su remuneración y esté determinado en la ley. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración total mayor a la establecida para la persona titular de la jefatura de gobierno. La ley establecerá las provisiones en materia de austeridad y remuneraciones de las personas servidoras públicas.

En este tenor, también deberá estarse a lo dispuesto por el artículo TRANSITORIO TRIGÉSIMO SEXTO, que establece la facultad del Congreso de la Ciudad de México, expedir la Ley de Transparencia en remuneraciones, prestaciones y ejercicio de recursos en la Ciudad de México que deberá expedir el Congreso de la Ciudad de México.

De igual manera estas observaciones se replican por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" del Decreto que se analiza.

El artículo 84 se contrapone con lo dispuesto por el artículo 88, ya que por una parte se establece que las sesiones del Concejo serán convocadas por la persona titular de la Alcaldía, o a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del Concejo, y por otro, a solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

El artículo 85, señala que el "reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley", sin embargo, en el cuerpo de la Ley, no existen tales lineamientos, aunado a que los artículos 84, 86, 92, 94, 95 y 96, hacen alusión a una "secretaría técnica", la cual no se contempla por la Constitución Local, ya que ésta hace referencia a la Secretaría Técnica del Cabildo.

En el artículo 93, se hace referencia a la Gaceta de la Alcaldía, en este rubro es de comentar que el único órgano de difusión del Gobierno de la Ciudad de México, es la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

En el artículo 97, se hace referencia a que el Concejo funcionara en pleno y mediante comisiones, cambiando la naturaleza jurídica y conformación que establece la Constitución Local.

El artículo 100 hace referencia a que las comisiones del Concejo podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial, sin embargo, la Constitución Local, prevé que el Concejo, podrá celebrar

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*audiencias públicas en los términos que establezca su reglamento, así como presenciar las audiencias públicas que organice la alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación.*

*Por lo que hace a los artículos 102 y 104, ya se encuentran contemplados por la Constitución Local.*

### **TÍTULO V: PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD.**

*Toda vez que las personas titulares de las Alcaldías sólo podrán someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva, se sugiere establecer los lineamientos generales para ello, a efecto de que el bando no invada competencias del gobierno central, menoscabe los derechos humanos de la población o sean contradictorias con la leyes generales que se deriven de la Constitución Local.*

*El contenido del artículo 107, deberá establecerse en un artículo transitorio, ya que en el contenido de la propuesta nos e hace relación alguna a la expedición del Reglamento de la Ley, quién debe realizarlo y en qué temporalidad, así como los manuales.*

*El contenido del artículo 108, ya se encuentra previsto en la Constitución Local.*

### **TÍTULO VI: DE LA PLANEACIÓN.**

*Deberá adecuarse a lo previsto por la Constitución Local, la cual en su artículo 15, apartado A, numeral 4, establece que las características y contenidos del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de Ordenamiento Territorial y los de cada alcaldía; el Programa de Gobierno de la Ciudad de México; los programas sectoriales, especiales e institucionales; los programas de gobierno de las alcaldías; y los programas parciales de las colonias, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, serán precisados por la Ley correspondiente, los cuales deberán armonizarse y elaborarse con la participación ciudadana en todas las etapas de consulta del proceso de planeación. De igual forma, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, precisa que la ley de planeación establecerá el calendario para la elaboración de éstos.*

### **TÍTULO VII: DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO.**

*En este Título se mezclan diversos conceptos y disposiciones que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, relativas a la Alcaldía digital, Gobierno Abierto, así como Transparencia y rendición de cuentas, por tanto, entendiendo por Gobierno Abierto como el "...sistema que obliga a los entes*

*públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales ...", para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento, se deberá estar a lo dispuesto por la Ley que en su momento deberá expedirse.*

### **TÍTULO VIII: DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS.**

*El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las Alcaldías, no establece que dentro de este presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128.*

*Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la fracción VI.*

*Asimismo, los recursos previstos en la fracción VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de las alcaldías en términos de lo dispuesto en el artículo 55 de la Constitución, aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, tienen un fin más específico.*

*De igual forma, toda vez que la hacienda pública del Gobierno de la Ciudad de México será unitaria en términos de la Constitución Local (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y; 55, numeral 2, segundo párrafo), no es procedente que el Gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal.*

*Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las Alcaldías, sin embargo, el artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO del Decreto que nos ocupa, establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*Así, se identifica que, toda vez que las citadas disposiciones se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en estas materias.*

*Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuesta I.*

*De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos y productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.*

*Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.*

*No se omite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico-presupuesta! acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías.*

*Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa los artículos 138 al 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las Alcaldías, se establezcan en la Ley correspondiente.*

*Independientemente de que se establezcan en la Ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones será necesario modificar los sistemas de registro presupuesta! del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las Alcaldías encargado de la operación presupuesta!.*

*Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuesto! acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la Constitución Local le otorga a las Alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo TRANSITORIO DÉCIMO CUARTO, en su caso, la temporalidad de ello.*

*De igual manera, resulta oportuno señalar que si bien es cierto que el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEXTO del DECRETO por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, prevé que "... las Alcaldías accederán a los recursos de los fondos y ramos federales en los términos que prevea la Ley de Coordinación Fisca1...", también lo es que estos fondos no forman parte del presupuesto de las Alcaldías.*

### **TÍTULO IX: DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN.**

*En este Título se pretende regular el contenido de la Constitución Política de la Ciudad de México en relación con la "Ciudad incluyente", no obstante, el citado ordenamiento contempla una serie de disposiciones comunes a todas las autoridades de la Ciudad de México, para que acorde al ámbito de actuación se lleven a cabo diversas acciones.*

### **TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.**

*En este Título se detecta que es una transcripción literal de lo plasmada en la Constitución Local.*

*Por lo que hace al artículo 186, y dado que en el artículo 209, también se hace alusión al Comité de Seguridad Ciudadana, se sugiere que se plasme en un solo artículo (186) a fin de que se contemple en éste la naturaleza jurídica del citado Comité, en concordancia con lo previsto por la Constitución Local.*

### **TÍTULO XI: DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL.**

*La Constitución Política de la Ciudad de México, ya establece las facultades en materia de protección civil, sin que ésta establezca la constitución de un "órgano colegiado... asesor en materia de protección civil...", como se pretende en el artículo 191, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.*

### **TÍTULO XII: DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS.**

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*Este Título ya se encuentra regulado en la Constitución Política de la Ciudad de México, por lo que se deberá sujetar a las disposiciones que en este rubro dispone, así como la Ley de la materia que deberá expedirse, pues de lo contrario, resultan ambiguos y discordantes entre sí, como lo previsto por los artículos 205, 208, 210, 211, 212 y 213.*

*El contenido de los artículos 204 y 206 ya se encuentra en la Constitución Local.*

*Por lo que respecta al artículo 207, el cual prevé que las alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, ello no se encuentra previsto por la Constitución Local, ya que si bien es cierto que en su artículo 61, denominado "De la fiscalización y el control interno de la Ciudad de México", prevé que la Secretaría de la Contraloría General, encargada del control interno de la Ciudad de México, contará con un área de contralores ciudadanos, también lo es que éstos serán nombrados junto con el órgano interno de control y coadyuvaran en los procesos de fiscalización gozando de la facultad de impugnar las resoluciones suscritas por los contralores internos que afecten el interés público, acorde con lo previsto por la Ley de la materia.*

*Lo previsto por el artículo 209, se deberá establecer en el TÍTULO X: DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO.*

### **TÍTULO XIII: DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN.**

*En este Título se pretende regular lo plasmado por el artículo 60 de la Constitución Política de la Ciudad de México, el cual establece que se*

*"...garantiza el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, integral, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero incluyente, y resiliente que procure el interés público y combata la corrupción...", entendiendo por Gobierno Abierto como el "...sistema que obliga a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información ...", a través de "...acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos a través de instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales..." para lo cual, la ley de la materia establecerá los mecanismos para su cumplimiento.*

*Aunado a lo anterior, el artículo 67 de la Constitución Local, ya prevé la responsabilidad patrimonial de la Ciudad de México, y de "...sus entes públicos por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, causen en los bienes o derechos de los particulares será objetiva y*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*directa; en la determinación de estas responsabilidades se privilegiará la reparación o remediación del daño causado y, en su caso la adopción de garantías de no repetición..."; por tanto, los "... particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a lo que establezcan las leyes...", para lo cual, la "...Ciudad de México y sus entes públicos promoverán los procedimientos correspondientes contra la persona servidora pública a quien, por acción u omisión, dolo, negligencia o mala fe, resulte atribuible la responsabilidad a que se refiere este artículo y solicitarán a la autoridad resolutoria la determinación e imposición de la reparación del daño."*

### **TÍTULO XIV: DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

*En este título se pretende regular lo ya establecido por la Constitución política de la Ciudad de México, en su Título Quinto, Capítulo VII, denominado "Derechos de los pueblos indígenas en la Ciudad de México", el cual ya contempla una serie de medidas para su implementación obligatorias para todas las autoridades de la Ciudad de México para garantizar los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la entidad, por lo que prevé la constitución de un organismo público para cumplir con las disposiciones que en la materia se señalan, en el cual concurrirán los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial, es la implementación de las políticas para garantizar el ejercicio de su autonomía; se encargará además del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población indígena en general.*

*Por otra parte, en el artículo 220, se hace alusión a "...consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades residentes en la demarcación territorial correspondiente...", sin que se establezca a qué tipo de consulta se refiere, ya que la Constitución Local establece como mecanismos de democracia directa y participativa, entre otros, la consulta ciudadana y la consulta popular.*

*Estas observaciones se replican para lo previsto por el artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en el que también existe una contradicción en la temporalidad que se establece.*

### **TÍTULO XV: DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS.**

*El contenido se encuentra regulado en la Constitución Local, y es un principio rector de la administración pública de la Ciudad de México, por tanto, deberá ajustarse a lo dispuesto por la Ley de la materia.*

### **TÍTULO XVI: DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN.**

*El contenido de este Título se encuentra regulado tanto en la Constitución Local como en la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, en concordancia por la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, por lo que deberá ajustarse a la Ley de la materia.*

*Por lo que hace al artículo TRANSITORIO OCTAVO, deberá estarse a lo previsto por el artículo TRANSITORIO VIGÉSIMO SEGUNDO, sexto párrafo.*

*La disposición establecida en el artículo TRANSITORIO DÉCIMO, no guarda relación con el artículo 129 del DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que éste refiere que "...las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio ...", ya que el artículo TRANSITORIO SEXTO de la Constitución Política de la Ciudad de México, se refiere a la obligatoriedad de destinar al menos el 22% del presupuesto de cada alcaldía a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. dispuesta por el artículo 21, apartado D, fracción 111, numeral 2 de la citada Constitución y que se "... realizará de manera gradual y creciente a partir del ejercicio del Presupuesto de Egresos de 2079, en que será del 76 por ciento, en 2020 del 78 por ciento, en 2027 del 27 por ciento y en 2022 del 22 por ciento...".*

*En el artículo TRANSITORIO DÉCIMO SEGUNDO, se deberá establecer que la temporalidad en función de la publicación del Decreto que nos ocupa.*

*Al artículo TRANSITORIO DÉCIMO TERCERO, se replican las observaciones correspondientes al artículo 220.*

*El contenido del artículo TRANSITORIO DÉCIMO QUINTO, deberá establecerse en la Ley de la materia.*

*Por lo que hace al artículo TRANSITORIO "DECIMO SEXTO" se replican las observaciones correspondientes al artículo 82.*

*Así las cosas, en el siguiente cuadro se sugiere lo siguiente:*

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
-----------	---------------------------

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción v, 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.</p>
<p><b>Artículo 71. ...</b> ... Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde. <b>DECIMO SEXTO.</b> La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>
<p><b>Artículo 76.</b> En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>
<p><b>Artículos 88 a 100</b></p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica,</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>
<p><b>Artículo 107.</b> El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>
<p><b>Artículo 127.</b> Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>
<p><b>Artículo 128.</b> Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. ...;</li> <li>II. Las asignaciones determinadas a partir del <b>sistema de coordinación fiscal</b> de la Ciudad;</li> <li>III. A VII.</li> <li>VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente</li> </ol>	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128 en comento.</p> <p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de <b>la fracción VI.</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</p>	<p>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</p> <p>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno del a ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), <b>no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</b></p>
<p><b>No existe en el dictamen</b></p>	<p>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo <b>II De los Presupuestos de las Alcaldías</b>, del Título que nos ocupa:</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;</li><li>II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y</li><li>III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la</li></ul>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p><i>ley correspondiente.</i></p> <p><i>Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.</i></p> <p><i>Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.</i></p> <p><i>Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.</i></p>
<p><b>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 138 a 150</b></p> <p><b>CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS</b></p>	<p><i>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</i></p> <p><i>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad,</i></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**ALCALDÍAS**  
**ARTÍCULOS 151 a 159**  
**CAPITULO V**  
**DE LOS PROGRAMAS DE**  
**INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL**  
**DE LAS ALCALDÍAS**  
**ARTÍCULOS 160 a 165**  
**CAPITULO VI**  
**DEL EJERCICIO DEL GASTO**  
**PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS**  
**ARTÍCULOS 166 a 171**  
**CAPÍTULO VII**  
**DE LA AUTOGENERACIÓN DE**  
**RECURSOS**  
**ARTÍCULOS 172 a 176**

*responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021.*

*Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias.*

*Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal.*

*De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el referido Código Fiscal.*

*Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldes; en el siguiente apartado se muestran*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**DÉCIMO CUARTO.** *Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.*

*algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías.*

*Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente.*

*Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal.*

*Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:

**DÉCIMO CUARTO.** Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.

**La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.**

LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176.

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA
Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)	En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad. Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga.*

*En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaría de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía.*

*Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

*En este sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.*

*De esta manera, en atención al principio de legalidad, mismo que indica que las*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.*

*Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos.*

*Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:*

- ✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro.*
- ✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal</li> <li>✓ Acreditación de documentales específicas</li> <li>✓ Validación de los ingresos captados</li> <li>✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX</li> <li>✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones.</li> <li>✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales.</li> </ul> <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>
<p><b>Artículo 142.</b> La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>
<p><b>Artículo 143.</b> Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.</p> <p>Las Unidades Administrativas</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros.</p> <p>De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.*

*La Unidad Administrativa informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.*

**Artículo 154.** *Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.*

**Artículo 155.** *Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos*

*pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponde a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor).*

*Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.*

*En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.*

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

**Artículo 156.** Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

**Artículo 166.** El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante

Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que se debe suprimir para quedar como:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

*el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.*

**Artículo 167.** Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.

*Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al*

**Artículo 166.** El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.

*El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.*

*Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que deriven del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento.*

*Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía.*

*Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:*

**Artículo 167.** Los titulares de las **alcaldías** y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p> <i>cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.          Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</i> </p>	<p> <i>cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados y <b>pagados</b>; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.          Las <b>alcaldías</b> deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios <b>que al respecto se establezcan</b>, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.          Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</i> </p>
<p> <b>Artículo 168.</b> <i>Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i> </p>	<p> <i>Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comento:</i>  <b>Artículo 168.</b> <i>Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que <b>ésta</b> consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i> </p>
	<p> <i>A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo</i> </p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><b>Artículo 169.</b> Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>	<p>que nos ocupa, para quedar como:  <b>Artículo 169.</b> Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día <b>10</b> de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p><b>Artículo 171.</b> Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y</li> <li>II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.</li> </ol>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios. Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) lo presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p> <p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión.</p> <p>Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 171.</b> Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos <b>que les correspondan</b> con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de <b>los fondos</b> a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos <b>de aplicación automática</b> y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de <b>fondos</b> a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de</p>
<p>El manejo financiero de los recursos</p>	

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

*El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.*

*De lo anterior se desprende, que si bien es cierto que las Alcaldías requieren un marco que regule su actuación, también lo es, que la mayoría de las disposiciones que se contemplan en el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, deberán ser reguladas en la Leyes que para el efecto expida el Congreso de la Ciudad de México, de lo contrario, existirá una contradicción de leyes, en otros casos, inviabilidad de la norma y por tanto, va en detrimento de la capacidad de respuesta del gobierno de las Alcaldías y por ende, en menoscabo de los habitantes de la Ciudad de México, que requieren un marco jurídico que salvaguarde sus derechos y el acceso a los servicios.*

*En consecuencia, el Órgano Ejecutivo a mi cargo devuelve el DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, enviado para su promulgación y publicación, en mérito de las observaciones antes expuestas.*

**TERCERO:** Que una vez realizado el análisis pertinente a las observaciones referidas y a los comentarios de los Diputados integrantes de la Mesa de Trabajo de Alcaldías, las y los integrantes de la Comisión de Administración Pública Local, estiman los siguientes:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que esta Comisión de Administración Pública Local es competente para conocer de las **OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO AL DICTAMEN DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, remitidas por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, mediante oficio número JGCDMX/MAM/0049/2018. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracción II, 63, 64 y 92 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** Que esta dictaminadora coincide con el comentario respecto de que el artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma política de la Ciudad de México establece que "...dentro de las funciones que correspondan a las Alcaldías, la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes locales contemplarán, al menos aquéllas que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal vigente a la entrada en vigor del presente decreto, señala para los titulares de los órganos político-administrativos.

**TERCERO.-** Que dado lo anterior, y con el objetivo de **NO** ir más allá de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, establece sólo aquéllas que esos instrumentos normativos le permiten y lo que las vincula a aspectos de la planeación, medio ambiente, protección civil, patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, coordinación metropolitana y regional, presupuesto, adquisiciones, alcaldía digital etc., que señalan las observaciones, **no se establecen circunstancias o acciones que, en su momento lo regularán las leyes respectivas y no son contrarias a las atribuciones que se enmarcan en esas materias para el gobierno central.**

**CUARTO.-** Que se considera oportuno reproducir el cuadro de observaciones con los comentarios adicionales que se le aplicaron durante la discusión en Mesa de Ley de Alcaldías y también durante los procesos de análisis y discusión que llevó a cabo esta dictaminadora, por lo que se ofrecen las explicaciones siguientes:

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
Artículos 11, 22, fracción IV, 28, 31, fracción IV, 42, fracción	Se estima pertinente que en las referencias al Congreso, no se cite de manera	<b>PROCEDENTES LOS CAMBIOS Y QUE SE CITE SÓLO CONGRESO</b>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>v, 67, 104, fracciones II y XIX, 108, 118, 127, 128, fracción III, 135, 157, 159, 166 y Décimo Quinto Transitorio.</p>	<p>completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.</p>	
<p><b>Artículo 71. ...</b> ..... Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley. Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.</p>	<p>Se sugiere valorar su contenido, toda vez que en términos de lo previsto en el artículo 32, Apartado C de la Constitución Local, los sueldos de las personas servidoras públicas, incluyendo las alcaldías, se sujetarán a los tabuladores que emita anualmente el Jefe de Gobierno.</p>	<p><b>NO PROCEDENTES. NO ES RELEVANTE. LOS CARGOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO NO INVADEN ATRIBUCIONES DE TABULADORES DE SUELDO:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA Artículo 32 De la Jefatura de Gobierno</b></p> <p>A... B... C. De las Competencias a) a l)... m) Emitir anualmente los tabuladores de sueldos de las personas servidoras públicas del Gobierno de la Ciudad de México, incluyendo alcaldías, fideicomisos públicos, instituciones, organismos autónomos y cualquier otro ente público, mediante los cuales se determine una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, así como definir los catálogos de puestos de las personas servidoras</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><b>DECIMO SEXTO.</b> La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.</p>		<p>públicas; .... <b>El artículo 71 de la ley de alcaldías no representa violación alguna al precepto indicado. El artículo no hace referencia a salarios o sueldos.</b> Establece un mínimo de nivel que deben tener las áreas más importantes que existen de hecho ahora en las actuales demarcaciones territoriales, que también se sujetan a los tabuladores que emite el gobierno central. El artículo establece que será el titular de la alcaldía quien determine el nivel jerárquico de las áreas bajo su responsabilidad no su salario. <b>El transitorio Décimo Sexto,</b> si bien establece una equivalencia de retribución, también lo es que otros ordenamientos como la ley de presupuesto y gasto eficiente, en su artículo 86, párrafos segundo y cuarto: <b>LEY DE PRESUPUESTO Y GASTO EFICIENTE DEL DISTRITO FEDERAL</b> <b>ARTÍCULO 86.-</b> <i>El pago de remuneraciones al personal se hará conforme al puesto o categoría que</i></p>
---	--	---

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>se les asigne, de conformidad con los tabuladores autorizados por la Oficialía.</p> <p><b>El sueldo neto que reciba el Jefe de Gobierno no podrá ser mayor a 54 veces al salario mínimo general vigente en esta entidad federativa. Los Secretarios; Jefes Delegacionales y los Subsecretarios; los Directores Generales u homólogos, percibirán en el desempeño de su encargo, una remuneración no mayor a 53, 51 y 49 veces el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal, respectivamente.</b></p> <p>...</p> <p><b>FIN DE CITA LA POSICIÓN ES QUE SE MANTENGA TAL CUAL.</b></p>
<p><b>Artículo 76.</b> En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las</p>	<p>De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, no se encuentra sustento alguno que permita la existencia de coordinaciones territoriales como órganos auxiliares y subordinados a las alcaldías.</p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b></p> <p>Las Coordinaciones Territoriales son organismos auxiliares de las actuales demarcaciones territoriales y son extensión del gobierno delegacional, así como lo sería en para las alcaldías.</p> <p><b>ACTUALMENTE LAS COORDINACIONES</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p><b>TERRITORIALES SURGEN POR ACUERDOS DELEGATORIOS SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA DEMARCACIÓN TERRITORIAL, DERIVADO DE LA FRACCIÓN XLV, DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL QUE SE ENUNCIA A CONTINUACIÓN:</b></p>
	<p><i>XLV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como celebrar, otorgar y suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones y en sus (sic) caso de las unidades administrativas que les estén adscritas, con excepción de aquellos contratos y convenios a que se refiere el artículo 20, párrafo primero, de esta Ley. También podrán suscribir aquellos que les sean señalados por delegación o les</i></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p><i>correspondan por suplencia. El Jefe de Gobierno podrá ampliar o limitar el ejercicio de las facultades a que se refiere esta fracción;</i></p> <p>...</p> <p><b>POR OTRO LADO, NO EXISTE IMPEDIMENTO ALGUNO EN EL TEXTO CONSTITUCIONAL QUE LIMITE SU EXISTENCIA Y POR EL CONTRARIO REPRESENTAN UN ELEMENTO DE GOBERNANZA Y ENLACE NECESARIOS PARA MANTENER UNA CERCANÍA MÁS ESTRECHA CON LA CIUDADANÍA Y CON LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS DE LA CDMX</b></p>
<p><b>Artículos 88 a 100</b></p>	<p>En relación al funcionamiento, desarrollo de las sesiones del Concejo y atribuciones de la Secretaría Técnica, se considera que dicha regulación debe formar parte del reglamento de la Ley, y no propiamente del contenido de ésta, en razón que las Leyes deben ser generales, abstractas e impersonales.</p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b></p> <p>Se describen funciones de 16 concejos que habrá, y ello requiere de un marco general mínimo de funcionamiento que abona a la autonomía administrativa de la alcaldía, plasmada en la constitución.</p> <p>Dejar este apartado a nivel de reglamento, permitiría definir el funcionamiento del concejo según la perspectiva de cada alcaldía, generando contradicciones y</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>previsiblemente complicaciones en la operación.</p> <p><b>EN CUANTO AL SECRETARIO TÉCNICO, NO SE CONSIDERA QUE EL DETERMINAR SUS FUNCIONES A NIVEL DE LEY Y NO DE REGLAMENTO VAYA EN CONTRA DEL PRINCIPIO DE LEYES GENERALES, ABSTRACTAS E IMPERSONALES, COMO LO HACE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DE LA CDMX, CUANDO ESTABLECE LAS FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO EN SUS ARTÍCULOS 33, 34 Y 35.</b></p>
<p><b>Artículo 107.</b> El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>	<p>Lo dispuesto en este artículo no debe formar parte del contenido de la ley, en su caso, señalarlo en algún artículo transitorio.</p>	<p><b>PROCEDENTE TRASLADARLO A UN ARTÍCULO TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ARTÍCULO TRANSITORIO N:</b> El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.</p>
<p><b>Artículo 127.</b> Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el</p>	<p>Se sugiere valorar la redacción del artículo, toda vez que se considera que</p>	<p><b>PROCEDENTE LA MODIFICACIÓN PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las demarcaciones territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</p>	<p>es repetitiva, sugiriendo para tal efecto lo siguiente:</p> <p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>	<p><i>Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.</i></p>
<p><b>Artículo 128.</b> Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>IV. ...;</p> <p>V. Las asignaciones determinadas a partir del <u>sistema de coordinación fiscal</u> de la Ciudad;</p> <p>VI. A VII.</p>	<p>El artículo 55, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México (CPCDMX), en el que, entre otros aspectos, se establece la conformación del presupuesto de las alcaldías, no establece que dentro de dicho presupuesto se consideren las asignaciones a que se refieren las fracciones II y VIII del artículo 128 en comento.</p>	<p><b>PROCEDENTE SOLO LA OBSERVACIÓN RESPECTO DE LA FRACCIÓN II, PORQUE ACTUALMENTE NO EXISTE TAL ORDENAMIENTO (LO CUAL NO ASEGURA QUE NO EXISTA POSTERIORMENTE) Y SE PROPONE LA SIGUIENTE REDACCIÓN:</b></p> <p><b>Artículo 128.</b> Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:</p> <p>I. ...;</p> <p>II. Las asignaciones determinadas a partir</p>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LOCAL

<p>IX. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.</p>	<p>Ahora bien, por lo que hace a la fracción VII, se considera que su contenido no refiere propiamente a recursos que conforman el presupuesto de las alcaldías, sino que forma parte de los alcances de la <b>fracción VI</b>.</p> <p>Así mismo, los recursos previstos en la VIII, no forman parte de la composición del presupuesto de alcaldías en términos de lo dispuesto por el artículo 55 de la Constitución aunado a que en términos de lo dispuesto en el artículo 18, apartado A, el destino de los recursos del Fondo que prevé dicha fracción, que tienen un fin más específico.</p> <p>De igual forma, toda vez que la hacienda pública del gobierno de la ciudad será unitaria en términos de la CPCDMX (arts.: 21, apartado A, numerales 2 y 3; 33, numeral 1, y 55, numeral 2, segundo párrafo), <b>no es procedente que el gobierno local observe un sistema de coordinación fiscal, por lo que tampoco será necesario contar con una ley en la materia.</b></p>	<p><u>del <b>procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal.</b></u></p> <p><b>Sobre la fracción VIII. NO SE COMPARTE LA INTERPRETACIÓN</b> porque EL FONDO DE CUIDADO AL PATRIMONIO es parte del presupuesto que aprobará el Congreso de la CDMX; y en ese sentido, el artículo invocado es claro en la fracción III, del numeral 2, que a la letra indica:</p> <p>Art. 55...</p> <p>...</p> <p><b>Los presupuestos de las alcaldías estarán conformados por:</b></p> <p>I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;</p> <p>II. Los ingresos generados por el pago de los actos que realicen las alcaldías en el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad de México; y</p>
--	---	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>IV. Los recursos de aplicación automática generados por las mismas, que corresponderán a todas las instalaciones asignadas a la alcaldía propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, ubicadas dentro de la demarcación territorial de la alcaldía correspondiente.</p> <p><b>Sobre el comentario sobre las fracciones VI y VII, el texto mismo refiere que son parte del gasto de alcaldías, y por lo tanto, de su presupuesto, por lo que no se considera procedente tampoco esta parte del comentario.</b></p>
<p><b>No existe en el dictamen</b></p>	<p>Se considera conveniente integrar los siguientes artículos al capítulo <b>II De los Presupuestos de las Alcaldías</b>, del Título que nos ocupa:</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:</p> <p style="padding-left: 20px;">I.- <i>Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo</i></p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b></p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación porque son artículos que ya contemplados en la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente.</p> <p>Repetirlos podría causar antinomia en caso de reformas a una u otra ley.</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p><i>a la celebración del compromiso;</i></p> <p><i>II.- Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y</i></p> <p><i>III.- Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.</i></p> <p>Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.</p> <p>Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las</p>	
--	--	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.</p> <p>Artículo N.- Las alcaldías estarán sujetas a la unidad presupuestal y financiera de la hacienda pública de la Ciudad.</p>	
<p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS 138 a 150</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO IV DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS 151 a 159</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO V DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULOS 160 a 165</b></p>	<p>Las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 buscan normar aspectos relativos a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías.</p> <p>Sin embargo, el artículo transitorio décimo cuarto del Decreto que nos ocupa establece que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías</p>	<p style="text-align: center;"><b>NO PROCEDENTES</b></p> <p>La interpretación y aplicación de la ley es integral y no puede leerse y generar juicio a partir de lecturas de una sola ley o de análisis aislados entre sí.</p> <p><b>Este apartado propone que se elimine un bloque de artículos referentes a la administración, pagos, ministración, programación, presupuestación y ejercicio de los recursos de las alcaldías, cuyo objetivo es abonar a la autonomía administrativa de ellas, a partir del espíritu legislador de los Constituyentes, sin que ello determine la libertad de recaudar, aspecto en el que sí se coincide, en</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><b>CAPITULO VI DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 166 a 171</b></p> <p><b>CAPÍTULO VII DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS</b></p> <p><b>ARTÍCULOS 172 a 176</b></p>	<p>electas para el periodo 2018-2021. Así, se identifica que, toda vez que dichas disposiciones se establecerán en la ley correspondiente, con previa consulta al cabildo de la ciudad, en un plazo no mayor de 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018-2021, no es procedente que el Decreto que nos ocupa establezca disposiciones en dichas materias. Adicionalmente, se considera que no debe ser objeto de una Ley Orgánica de Alcaldías establecer aspectos que competen a una ley en materia presupuestal. De igual forma, el Código Fiscal de la Ciudad de México, norma la autorización, control y manejo de los ingresos que se generen y recauden por concepto de aprovechamientos, productos, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos; por ello, no se considera viable regular la aplicación de este tipo de recursos en el Decreto que nos ocupa, en razón de que ya se encuentra normada en el</p>	<p><b>que es una atribución exclusiva del gobierno central.</b></p> <p>Sustenta la contradicción en que a pesar de que aquí se describen esos procesos, existe un artículo transitorio que señala explícitamente que se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021; y al final propone el comentario que se le agregue además que <u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p> <p><b>Esto quiere decir que en todo momento el gobierno central seguirá determinando los mecanismos, tiempos y requisitos para el manejo de los presupuestos de las</b></p>
---	--	---

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p><b>DÉCIMO CUARTO.</b> Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p>	<p>referido Código Fiscal. Por su parte, es importante agregar que algunas de las disposiciones contenidas en los artículos 138 al 176 no corresponden con el nuevo esquema de operación presupuestal financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldes; en el siguiente apartado se muestran algunos ejemplos de esto (página 9). No se imite señalar que para establecer las disposiciones que se requieren en materia de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, es necesario llevar a cabo un análisis técnico presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías. Conforme a lo expuesto en los anteriores comentarios, y a efecto de eliminar posibles inconsistencias normativas que impidan su aplicación, es conveniente suprimir del Decreto que nos ocupa, los artículos 138 a 176, permitiendo así que las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración,</p>	<p>alcaldías, lo que va en contra de lo señalado en el artículo 55, numeral 2.</p> <p>Si bien es cierto que precisa que lo harán conforme lo establezca la ley en la materia, incluye que también conforme lo que marque la CPCDMX, y ésta no impide que la ley de alcaldías marque tiempos generales para los procesos administrativos internos de las demarcaciones territoriales.</p> <p>En todo caso, se propone la siguiente redacción que aporta a la intención del comentario y disipa la supuesta contradicción: <b>DÉCIMO CUARTO.</b> Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, <b>tienen por objeto preparar con oportunidad los procesos y acciones que complementarán lo que en esta materia establezca en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo</b></p>
--	---	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establezcan en la ley correspondiente.</p> <p>Independientemente de que se establezcan en la ley correspondiente, es necesario señalar que para poder llevar a cabo la implementación y operación de las referidas disposiciones, será necesario modificar los sistemas de registro presupuestal del Gobierno de la Ciudad de México, adecuar la normatividad secundaria correspondiente, así como realizar la capacitación correspondiente al personal de las alcaldías en cargo de la operación presupuestal.</p> <p>Por lo anterior, toda vez que se requerirá de un plazo suficiente para llevar a cabo un análisis técnico-presupuestal acorde al nuevo esquema de operación presupuestal-financiero que la CPCDMX le otorga a las alcaldías, así como para realizar las acciones referidas en el anterior párrafo, se debe agregar al artículo transitorio décimo cuarto, la siguiente precisión:</p> <p><b>DÉCIMO CUARTO.</b> Las</p>	<p>de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p> <p><b>LA ÚLTIMA PARTE DEL TRANSITORIO NO ES PROCEDENTE PORQUE ES OPERATIVAMENTE INVIABLE, YA QUE TODA MODIFICACIÓN PROPUESTA ENTRARÍA EN VIGOR HASTA EL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL, NO IMPORTANDO QUE SEA DE CARÁCTER URGENTE ALGUNA MODIFICACIÓN PROCESADA POR EL CONGRESO.</b></p>
--	--	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.</p> <p><u>La vigencia de dichas disposiciones iniciará a partir del 1 de enero del ejercicio inmediato posterior al que se establecieron en la ley correspondiente, por lo que deberán considerarse en la formulación del respectivo proyecto de presupuesto de las alcaldías.</u></p>	
--	---	--

**QUINTO.-** Que esta Comisión, ante la siguiente leyenda, ubicada dentro del documento de observaciones:

***“LOS SIGUIENTES COMENTARIOS SE EMITEN INDEPENDIEMENTE DE QUE SE HA SEÑALADO QUE ES CONVENIENTE SUPRIMIR DEL DECRETO QUE NOS OCUPA LOS ARTÍCULOS 138 AL 176”***

Considera también que es de analizar punto a punto, lo señalado en el documento que contiene las Observaciones, con el objeto de que no exista duda de que fueron analizados y valorados los comentarios del Jefe de Gobierno, y quedaron reflejados en el siguiente cuadro:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTICULOS	COMENTARIOS DE CONSEJERÍA	OBSERVACIONES
<p>Artículos 134, fracción VII, 172 al 176 (Recursos de aplicación automática)</p>	<p>En primera instancia, resulta necesario señalar que si bien es cierto en la CPCDMX se establece que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Así mismo, es importante señalar que la naturaleza jurídica de los ingresos de Aplicación automática es meramente tributaria, puesto que éstos son, en sí, productos y aprovechamientos, en términos de lo dispuesto en el código tributario local y por ende, deben ajustarse a lo que en tal ordenamiento se disponga. En este sentido, es de destacar que en los artículos 303 y 308 del código tributario local, se prevé que las delegaciones (alcaldías) podrán fijar o modificar los precios y tarifas que cobrarán por el uso y aprovechamiento de bienes del dominio público o privado que tengan</p>	<p><b>NO PRODECENTES.</b></p> <p>Este párrafo de los comentarios es correcto e irrelevante respecto del dictamen porque se recoge tanto que las alcaldías podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, también lo es que este tipo de recursos se encuentran supeditados a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la ciudad.</p> <p>Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga. De hecho, el artículo 21, apartado D, numeral III, número 1, en su fracción inciso g) se recoge en el dictamen en el artículo 134, fracción VII, se supedita en el artículo 176, que señala:</p> <p><b>Artículo 176.</b> <i>Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y</i></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>asignados o por los servicios prestados en sus funciones de derecho público o privado, fungiendo la opinión que emita la secretaría de finanzas como medio de regulación de los montos a pagar por la ciudadanía. Lo anterior, en razón de que en términos del artículo 30, fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se establece que una de las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México. En este sentido, de conformidad con los preceptos en cita, resulta necesario el adecuar el Decreto en comento, al marco normativo que ya rige el proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, puesto que en el Código Fiscal Local y en las Reglas de Carácter general que se emiten para el efecto se norma todo lo conducente a tales actos.</p> <p>De esta manera, en</p>	<p><i>productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.</i></p> <p>Efectivamente existe coincidencia con la naturaleza jurídica de los ingresos de aplicación automática, sin embargo, en ningún caso se señala en el Dictamen que éstos no se ajusten a lo que el Código fiscal disponga. No obstante, la CPCDMX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, y señala claramente en el artículo citado que podrán captar, registrar, administrar, y ejercer los recursos de aplicación automática que generen, dando inicio a una nueva fase de la administración de estos recursos; de hecho, el presupuesto de egresos para 2017 y 2018 ya prevé en su artículo 8, fracción IV, lo siguiente:</p> <p><i>IV. .... pesos, correspondiente a recursos por</i></p>
--	---	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>atención al principio de legalidad, mismo que indica que las autoridades únicamente podrán realizar aquéllos actos para los cuales se encuentran estrictamente facultadas, resulta necesario señalar que las alcaldías no cuentan con la atribución de establecer cuotas o tarifas para el pago de productos o aprovechamientos, puesto que la naturaleza de éstos es meramente tributaria y por ende tal facultad se encuentra debidamente otorgada a otra autoridad, cuyo fin general es el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad de México. Así como representar el interés de la Ciudad de México en controversias fiscales.</p> <p>Así, tanto la ausencia de opinión por parte de la Secretaría de Finanzas como la falta de facultades, normas y metodologías que regulen el actuar de las alcaldías en la captación, seguimiento y regulación de los recursos de</p>	<p><i>concepto de aplicación automática, que perciban las Delegaciones directamente por la prestación de servicios a su cargo, los cuales se ejercerán preferentemente en los centros generadores de dichos recursos, y Fin de cita.</i></p> <p>Efectivamente existe coincidencia con las atribuciones específicas de la Secretaría de Finanzas, emitir opinión sobre los precios y tarifas de los bienes y servicios de la Administración Pública de la Ciudad de México; no obstante, se insiste en que en ningún caso se contraponen esto en el Dictamen que se analiza y que está en apego a la CPCDMX entrará en vigor en 17 de septiembre de 2018, tiempo suficiente para que la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, lo ratifique en sus contenidos.</p>
--	--	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>aplicación automática, podría derivar en el establecimiento de conceptos de cobro y montos indebidos a la ciudadanía con el fin de captar recursos. Cabe señalar que, en términos de la normatividad aplicable, la opinión de la Secretaría de Finanzas en materia de establecimiento de cuotas y tarifas, tiene aparejada la realización de diversos actos previos o posteriores, entre otros, los que a continuación se enuncian de manera general, los cuales se realizan a efecto de asegurar el cumplimiento de las normas y criterios locales de eficiencia y saneamiento financiero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Determinación de la viabilidad de jurídica de cobro.</li> <li>✓ Evaluación de metodologías de determinación de cuotas y tarifas</li> <li>✓ Previsión de captación de recursos durante el ejercicio fiscal</li> <li>✓ Acreditación de documentales específicas</li> <li>✓ Validación de los ingresos captados</li> <li>✓ Análisis y seguimiento a la publicación de los</li> </ul>	<p>Lo señalado en el dictamen en cuanto a proceso de autorización, determinación, percepción, registro, y control de los recursos de aplicación automática, no se contrapone con ningún instrumento vigente y no lo hace con los que entrarán en vigor en el mediano plazo porque deviene exclusiva y literalmente de la CPCDMX. La atribución dotada a las alcaldías es constitucional y clara: Artículo 21, apartado D, numeral III número 1, inciso g):</p> <p>III. De la autonomía del ejercicio presupuestal</p> <p>1. En el ejercicio de sus presupuestos, las alcaldías gozarán de las facultades siguientes:</p> <p>a) a f)...</p> <p><b>g) Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.</b></p> <p>No existe ni existirá ausencia de opinión ni de determinación de reglas, normas metodológicas u otros que regulen el actuar</p>
--	---	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>conceptos y cuotas del Gobierno de la CDMX</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Seguimiento de las normatividad emitida con motivo del otorgamiento de reducciones.</li> <li>✓ Cumplimiento de la normatividad en materia de comprobantes fiscales.</li> </ul> <p>Resulta necesario tomar en consideración que la determinación de la contraprestación a cubrir por el aprovechamiento de bienes se encuentra supeditada a un dictamen valuatorio, elemento para el cual las alcaldías no cuentan con atribuciones para realizar.</p>	<p>de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática, por lo que la visión de lo que <b>podría derivar</b> está falta de sustento. Irrelevantes los procesos señalados para efectos de este análisis, porque se encuentran dentro de las valoraciones de la Secretaría de Finanzas para determinación de reglas, normas metodologías u otros que regulen el actuar de las alcaldías en el tema de los recursos de aplicación automática y en general para la elaboración y aplicación del Código Fiscal. El dictamen valuatorio se considerará como se ha hecho para efecto de la determinación de cuotas y tarifas. Esto no se contrapone en el Dictamen.</p>
<p><b>Artículo 142.</b> La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras</p>	<p>Se estima necesario precisar cuál sería propiamente la actividad que realizarían los auxiliares a que se refiere el precepto de referencia.</p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b> Esas actividades se reflejan en los artículos 329 y 342 del Código Fiscal, y son auxiliares en la administración de los recursos de las Alcaldías sujetos a reglas de carácter general que emite la Secretaría de</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables</p>		<p><b>Finanzas.</b></p>
<p><b>Artículo 143.</b> Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos. Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados. La Unidad Administrativa informará a las Alcaldías el importe de los cargos centralizados</p>	<p>Lo señalado en el primer párrafo no permite identificar de qué forma las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros. De igual forma, no se identifica si la unidad administrativa que realice los pagos centralizados a que se refiere el segundo párrafo, corresponde a una unidad de la alcaldía o de alguna dependencia del gobierno de la ciudad (por ejemplo la oficialía mayor). Por lo anterior, y a efecto de clarificar su alcance, se sugiere replantear la redacción del artículo 143 que nos ocupa.</p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b> La Ley de Adquisiciones del Distrito Federal es el instrumento necesario para que la administración de las alcaldías lleve a cabo su trabajo y en su caso, siga los procedimientos de ley para formar las unidades administrativas de las alcaldías, al establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados, obtendrán las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generarán ahorros.</p> <p><b>ACLARATORIA PROCEDENTE.</b> El artículo que se analiza pertenece al <b>CAPÍTULO III, DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS,</b> del dictamen que se revisa que es el de la Ley</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.</p>		<p>Orgánica de las Alcaldías y aquí se tocan funciones coordinadas con el gobierno central. Está claro que se refiere a las unidades administrativas de LA SECRETARÍA DE FINANZAS en tanto señala “cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones”, temas que de ninguna forma manejan las áreas administrativas de la alcaldía <b>PORQUE ESTO REFIERE A PAGOS DE LAS CLC'S</b></p>
<p><b>Artículo 154.</b> Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de</p>	<p>En los artículos en comento, se hace referencia a los anteproyectos de presupuesto de las alcaldías, sin embargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado D, fracción II de la Constitución Local, las alcaldías elaborarán Proyectos de Presupuesto, por lo que se sugiere valorar dicha situación.</p>	<p><b>NO PROCEDENTE. PARA EFECTOS DE MOSTRAR QUE SON CONCEPTOS DIFERENTES SE CITA:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Artículo 21 De la Hacienda Pública D. Alcaldías II. Bases para la determinación de criterios y fórmulas</b></p> <p>1. El Congreso de la Ciudad de México</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.</p>		<p>expedirá las normas correspondientes en materia hacendaria, las cuales establecerán los criterios y fórmulas para la asignación presupuestal a las demarcaciones territoriales, de conformidad con lo siguiente:</p>
<p><b>Artículo 155.</b> Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</p>		<p>a) Para la asignación del gasto público se considerará: población residente y flotante; población en situación de pobreza; marginación y rezago social; extensión territorial, áreas verdes y suelo de conservación; inversión en infraestructura, servicios públicos y equipamiento urbano, así como su mantenimiento;</p>
<p>Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal</p>		<p>b) Las participaciones federales se aplicarán conforme a los porcentajes y criterios establecidos en la normatividad aplicable;  <b>c) El presupuesto asignado a las alcaldías, proveniente de los recursos señalados en el inciso c), fracción I del presente apartado, no podrá ser menor en términos porcentuales, a lo que éste representó en el ejercicio fiscal</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>anterior.</p> <p><b>Artículo 156.</b> Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.</p>		<p>inmediato anterior, respecto al presupuesto total de la Ciudad de México, salvo los casos excepcionales que la ley determine.</p> <p>COMO SE CITA EN EL INCISO CORRESPONDIENTE DEL ARTÍCULO 21 CITADO, LA LEY SE REFIERE AL PRESUPUESTO ASIGNADO, MOMENTO PROCESAL POSTERIOR AL QUE SEÑALA EL ARTÍCULO DEL DICTAMEN DE LA LEY DE ALCALDÍAS.</p> <p>Así mismo, en el tercer párrafo que se analiza, <i>El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.</i></p> <p>Es así que se entiende</p>
---	--	---

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

		<p>que el propio Gobierno de la Ciudad establecerá plazos y mecanismos a considerar para la construcción de esos proyectos de presupuesto. Momento que es anterior al que señala el artículo 21. Como se ha hecho habitualmente y no habiendo razones evidentes para que esto cambie, al determinar e informar de las fechas la Secretaría de Finanzas para la presentación de <b>anteproyectos</b> y su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad, ésta establece criterios presupuestales y, en su caso, las previsiones de ingresos que avizora el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, y solicita que éstos elementos se tomen en cuenta para la elaboración de los <b>anteproyectos</b>, por lo que no se considera contraposición alguna.</p>
<p><b>Artículo 166.</b> El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la</p>	<p>Lo establecido en la última parte del artículo 166 no le es aplicable al presupuesto de egresos de la alcaldía, por lo que</p>	<p><b>NO PROCEDENTE.</b> Cada año, la Secretaría de Finanzas genera información complementaria al</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, <u>así como la clasificación administrativa, por resultados y económica y el desglose de las actividades, obras y servicios públicos previstos en los programas a cargo de las unidades responsables del gasto que el propio presupuesto señale.</u></p>	<p>se debe suprimir para quedar como: <b>Artículo 166.</b> <i>El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique.</i></p>	<p>Decreto de presupuesto de Egresos, que se rescata y desglosa en el instrumento programático llamado Programa Operativo Anual. <b>ESTOS POA'S SÍ INVOLUCRAN A LAS ALCALDÍAS Y SÍ REFLEJA EL PRESUPUESTO APROBADO PARA ELLAS, PORQUE PRECISAMENTE DERIVA DEL DECRETO, POR LO QUE NO SE CONSIDERA PROCEDENTE EL COMENTARIO.</b></p>
<p><b>Artículo 167.</b> Los titulares de las unidades responsables del gasto y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados,</p>	<p>El Decreto que nos ocupa es aplicable a las Alcaldías, por lo que se debe hacer referencia a estas en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto. Toda vez que, de acuerdo a la CPCDMX, las alcaldías son responsables de hacer los pagos que deriven del ejercicio de sus recursos, se debe hacer la precisión correspondiente en el primer párrafo del artículo 167 en comento. Conforme al último párrafo del artículo que nos ocupa, las alcaldías deberán sujetarse a las reglas de</p>	<p><b>PROCEDENTE.</b> <b>EXCEPTO EN LA PALABRA PAGADOS, DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167, PORQUE ESA ACCIÓN SI BIEN SE REALIZA COMO ACCIÓN COORDINADA CON EL GOBIERNO CENTRAL SÓLO LA PUEDE EJECUTAR LA SECRETARÍA DE FINANZAS QUIEN LIBERA LA CLC'S. POR ELLO ESTA PALABRA EN EL TEXTO NO ES</b></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p>	<p>carácter general que se emitan para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal; por lo anterior, el segundo párrafo debe hacer referencia a los criterios que al respecto se establezcan y no a los criterios propuestos por la propia alcaldía. Por lo anterior, el artículo 167 en comento se debe modificar conforme a lo siguiente:</p>	<p><b>PROCEDENTE.</b></p>
<p>Las unidades responsables del gasto deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios propuestos por la propia Alcaldía, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos.</p>	<p><b>Artículo 167.</b> Los titulares de las <b>alcaldías</b> y los servidores públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados, justificados <b>y pagados</b>; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un</p>	
<p>Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>		

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad.</p> <p>Las <b>alcaldías</b> deberán contar con sistemas de control presupuestario que promuevan la programación, presupuestación, ejecución, registro e información del gasto de conformidad con los criterios <b>que al respecto se establezcan</b>, así como los que contribuyan al cumplimiento de los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos. Adicionalmente la Alcaldía se sujetará a las reglas de carácter general que, para efectos de los procedimientos del ejercicio presupuestal, emita la Secretaría de Finanzas.</p>	
<p><b>Artículo 168.</b> Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones de esta</p>	<p>Se sugiere hacer las siguientes precisiones al artículo en comentario: <b>Artículo 168.</b> Las <i>Alcaldías deberán llevar un</i></p>	<p><b>PROCEDENTE. SE ACEPTA LA CORRECCIÓN.</b> <b>Artículo 168.</b> Las <i>Alcaldías deberán</i></p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Ley, así como a las normas que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</p>	<p><i>registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></p>	<p><b><i>llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.</i></b></p>
<p><b>Artículo 169.</b> Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 15 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>	<p>A efecto de homologarla con la establecida en el artículo 146, fracción III, se debe modificar la fecha del artículo que nos ocupa, para quedar como:</p> <p><b>Artículo 169.</b> <i>Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</i></p>	<p><b>PROCEDENTE</b></p> <p><b>Artículo 146.</b> Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;</li> <li>II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;</li> <li>III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 10 de enero de cada año, en los términos de la</li> </ol>

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
 PÚBLICA LOCAL

		<p>norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;</p> <p><b>Artículo 169.</b> Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día <b>10 de enero</b> de cada año, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.</p>
<p><b>Artículo 171.</b> Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.</p> <p>La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.</p> <p>Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las</p>	<p>El Gobierno de la Ciudad de México ministrará a las alcaldías aportaciones y transferencias, no subsidios.</p> <p>Conforme a lo establecido en la CPCDMX (artículo 55, numeral 2) los presupuestos de las alcaldías no comprenden ingresos propios, sino ingresos de aplicación automática.</p> <p>Toda vez que la ministración de los recursos federales a las alcaldías dependerá de la ministración que realice el gobierno federal al gobierno de la ciudad de México, es necesario integrar al artículo 171 en comento, un párrafo que establezca dicha precisión.</p> <p>Derivado de los anteriores comentarios, se sugiere modificar el artículo 171 que nos ocupa conforme a</p>	<p><b>NO PROCEDENTE</b></p> <p>Se considera que debe rechazarse la observación en virtud de que impacta en la autonomía presupuestal de las Alcaldías.</p> <p>LA CPCDMX contempla que las Alcaldías pueden recibir de forma directa aportaciones de la Federación, y no solo recursos de los Fondos.</p> <p>Fundamento: a.21, apartado D, fracción I, inciso a)</p>

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

<p>Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:</p> <p>III. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y</p> <p>IV. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.</p> <p>El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.</p>	<p>lo siguiente:</p> <p><b>Artículo 171.</b> Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos <b>que les correspondan</b> con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento. La ministración de <b>los fondos</b> a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos <b>de aplicación automática</b> y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas. Para autorizar la ministración de <b>fondos</b> a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:</p> <p>I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y</p> <p>II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en</p>	
---	--	--

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

	<p>que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.</p> <p>El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.</p>	
--	---	--

**SEXTO.-** Que esta dictaminadora, una vez reflejados los cambios con los que se concuerda, determinó enlistarlos como procedentes:

- A) **En las referencias al Congreso**, no se cite de manera completa, en razón de que en el artículo 2, fracción IX del Decreto en estudio, se prevé que por Congreso se entenderá al Congreso de la Ciudad de México.
- B) **De art 107 a Artículo transitorio** El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial den la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.
- C) **Artículo 127.** *Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.*
- D) **Artículo 128.** Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. ...;
- II. *Las asignaciones determinadas a partir de los procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal, previamente pactados.*

**SE INCLUYE UN TRANSITORIO PARA QUE EL CONGRESO HABILITE UN SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DE LA CIUDAD.**

- E) Integrar los siguientes artículos al capítulo *II De los Presupuestos de las Alcaldías*, del Título que nos ocupa:

Artículo N.- Las alcaldías al contraer compromisos deberán observar, además de las disposiciones legales aplicables, lo siguiente:

- I.- *Que cuenten con suficiencia presupuestal en la o las partidas que se vayan a afectar, previo a la celebración del compromiso;*
- II.- *Que no impliquen obligaciones anteriores a la fecha que suscriban, y*
- III.- *Que no impliquen obligaciones con cargo a presupuestos de años posteriores, salvo previa autorización en los términos de la ley correspondiente.*

Las alcaldías en ningún caso contratarán obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, ni otorgarán las figuras a las que se refiere la Ley de Régimen patrimonial y del servicio público, con personas físicas o morales que no se encuentren a corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales tanto las de carácter local como las derivadas de los ingresos fiscales coordinados con base en el convenio de colaboración administrativa en materia fiscal celebrado con el gobierno federal.

Artículo N.- En el ejercicio de su presupuesto, las alcaldías se sujetarán estrictamente a los montos y calendarios presupuestales aprobados, así como a las disponibilidades de la hacienda pública, los cuales estarán en función de la capacidad financiera de la Ciudad de México. En el ejercicio del gasto público, las alcaldías deberán de cumplir con la ley.

- F) **Artículo 143. ...**

...

La Unidad Administrativa de la **Secretaría de Finanzas** informará a las Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados

en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

- g) **Artículo 146.** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:
- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
  - II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
  - III.- Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante;
- h) El Decreto que nos ocupa es aplicable a **las Alcaldías**, por lo que **se debe hacer referencia a estas** en lugar de a las Unidades Responsables del Gasto.
- i) **Artículo 168.** *Las Alcaldías deberán llevar un registro del ejercicio de su gasto autorizado de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto dicte el Jefe de Gobierno, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a fin de que ésta consolide la contabilidad general de egresos de la Ciudad.*
- j) **Artículo 169.** *Las Alcaldías informarán al Concejo y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero de cada año**, el monto y características de su pasivo circulante al fin del año anterior.*
- k) **Artículo 171.** Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos **que les correspondan** con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de **los fondos** a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos **de aplicación automática** y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Para autorizar la ministración de **fondos** a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir sus obligaciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y en términos del artículo 32 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la Comisión de Administración Pública Local considera que es de resolver y se:

### RESUELVE

**PRIMERO: SON DE APROBARSE PARCIALMENTE LAS OBSERVACIONES ENVIADAS POR EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Y SE EMITE EL SIGUIENTE DECRETO para quedar como sigue:**

#### LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### TÍTULO I

##### DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

##### CAPÍTULO I

##### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 2.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

- I. **Alcaldesa o Alcalde:** Persona titular de la Alcaldía.
- II. **Alcaldía:** El órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México.
- III. **Asuntos públicos:** los relacionados con el interés general, la administración de recursos públicos, así como las garantías y mecanismos de realización de los derechos humanos, en el ámbito de competencia de las Alcaldías.
- IV. **Ciudad:** La Ciudad de México.
- V. **Código Electoral:** El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
- VI. **Código Fiscal:** El Código Fiscal de la Ciudad de México.
- VII. **Concejal:** La persona integrante del Concejo de la Alcaldía.
- VIII. **Concejo:** El Concejo de cada Alcaldía.
- IX. **Congreso:** El Congreso de la Ciudad de México.
- X. **Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Constitución Local:** La Constitución Política de la Ciudad de México.
- XII. **Coordinación:** Acciones implementadas por los Servidores Públicos de la alcaldía de manera conjunta con autoridades federales o del gobierno local, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones, facultades y atribuciones que otorga la Constitución Local y demás normatividad vigente.
- XIII. **Habitante:** La persona que reside en la Ciudad.
- XIV. **Ingresos de aplicación automática:** Los recursos por concepto de productos y aprovechamientos que recaudan y administran las Alcaldías.
- XV. **Ley Procesal Electoral:** La Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México.
- XVI. **Programa de Ordenamiento territorial de la alcaldía:** El que es elaborado por la alcaldía con opinión del concejo, de conformidad a lo establecido por la Constitución Local.

- XVII. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.
- XVIII. **Servicio Público:** La actividad que realizan las Alcaldías por conducto de su titular en forma regular y permanente.
- XIX. **Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano:** Herramienta digital basada en un sistema de información, con referencia geográfica, mediante el cual se concentrará la información referente a la planeación y el desarrollo urbano, así como las políticas de orden ambiental, incluyendo la tramitología para las licencias y permisos necesarios para cualquier construcción.
- XX. **Unidad Administrativa:** Área a cuya estructura se le confieren atribuciones específicas en esta Ley, su reglamento y manuales administrativos.
- XXI. **Vecina:** Persona que reside en la Ciudad por más de seis meses.

**Artículo 3.** Las autoridades de las demarcaciones territoriales se ajustarán a los principios y contarán con las facultades derivadas de la Constitución Federal, la Constitución Local, los ordenamientos federales, locales y de la propia demarcación, así como las que deriven de los convenios que se celebren con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras demarcaciones de la Ciudad.

Asimismo, promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal y la Constitución Local.

**Artículo 4.** Las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México regularán su funcionamiento de conformidad con lo que establece esta Ley, su reglamento, las disposiciones generales con carácter de bando que aprueben los Concejos, y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 5.** Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejales y demás integrantes de la administración pública de las Alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad, basado en la

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, sustentabilidad, atención y participación ciudadana. Para ello adoptarán instrumentos de gobierno abierto y electrónico, innovación social, mecanismos de gobernanza y modernización, en los términos que señalan la Constitución Local y las demás leyes aplicables.

Las autoridades mencionadas en este artículo también estarán sujetas a los principios rectores establecidos en el artículo 3 de la Constitución Local, y deberán actuar conforme a las finalidades que define el Artículo 53, Apartado A, Numeral 2, de la misma.

### CAPÍTULO II

#### DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

**Artículo 6.** La Ciudad tiene 16 demarcaciones territoriales, con la siguiente denominación: Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

**Artículo 7.** En términos de lo establecido en la Constitución Local, las demarcaciones territoriales, denominación y límites territoriales que prevea la ley en la materia, considerarán: población, configuración geográfica, identidades culturales, reconocimiento a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes; factores históricos, infraestructura y equipamiento urbano, número y extensión de colonias, pueblos, barrios, comunidades o unidades habitacionales; directrices de conformación o reclasificación de asentamientos humanos con categoría de colonias, previsión de los redimensionamientos estructurales y funcionales, incluyendo áreas forestales y reservas hídricas; y presupuesto de egresos y previsiones de ingresos de la entidad.

**Artículo 8.** De conformidad con las previsiones de la Constitución Local, la modificación en el número, denominación y límites de las demarcaciones territoriales tendrá por objeto:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Alcanzar un equilibrio demográfico, respetando la identidad histórica de sus colonias, pueblos y barrios originarios existentes entre las demarcaciones territoriales;
- II. El equilibrio en el desarrollo urbano, rural, ecológico, social, económico y cultural de la ciudad;
- III. La integración territorial y la cohesión social;
- IV. La mayor oportunidad, eficacia y cobertura de los servicios públicos y los actos de gobierno;
- V. El incremento de la eficacia gubernativa;
- VI. La mayor participación social; y
- VII. Otros elementos que convengan a los intereses de la población.

**Artículo 9.** Las Alcaldías son parte de la administración pública de la Ciudad de México y un nivel de gobierno, en los términos de las competencias constitucionales y legales correspondientes. No existirán autoridades intermedias entre la jefa o el jefe de gobierno y las Alcaldías.

**Artículo 10.** El territorio de las demarcaciones podrá subdividirse para los siguientes fines:

- I. La delimitación del ámbito de las coordinaciones territoriales en los términos de la presente ley;
- II. La delimitación de las unidades territoriales que agrupen a las colonias, los pueblos, los barrios originarios, las comunidades indígenas o las unidades habitacionales que conforman la base de la democracia directa; y
- III. Los demás de carácter administrativo que establezcan las leyes.

Las autoridades cuidarán que las subdivisiones a que se refiere este artículo no promuevan la segregación social en las demarcaciones.

**Artículo 11.** Las diferencias que se susciten sobre los límites y extensión de las demarcaciones territoriales serán resueltas por el Congreso.

### CAPÍTULO III

#### DE LA POBLACIÓN DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES

**Artículo 12.** La población de las demarcaciones territoriales se compone por las personas habitantes o vecinas dentro de su territorio.

**Artículo 13.** Son derechos de la población de la Ciudad y sus demarcaciones territoriales:

- I. Utilizar los servicios públicos que presten las autoridades de la demarcación territorial, de acuerdo con los requisitos que establezca esta Ley, las disposiciones generales con carácter de bando respectivas y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Ser atendida por las autoridades de la demarcación territorial en todo asunto relacionado con su calidad de habitante;
- III. Recibir los beneficios de la obra pública de interés colectivo que realicen las autoridades de la demarcación territorial;
- IV. Participar en los mecanismos de democracia directa y participativa previstos en la Constitución Local y la ley respectiva; y
- V. Los demás que otorguen las leyes y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 14.** Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Local, son deberes de la población de las demarcaciones territoriales:

- I. Acatar las leyes, reglamentos, disposiciones generales con carácter de bando y demás normas jurídicas vigentes en la demarcación;
- II. Contribuir para los gastos públicos en la forma que lo dispongan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Prestar auxilio a las autoridades, cuando para ello sean requeridos legalmente; y
- IV. Las demás que dispongan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general.

### TÍTULO II

### DE LAS ALCALDÍAS

#### CAPÍTULO I

#### INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 15.** Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

**Artículo 16.** Las Alcaldías se integrarán por una Alcaldesa o Alcalde y un Concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años; quienes deberán cumplir con los requisitos previstos por la Constitución Local.

Estarán dotadas de personalidad jurídica y autonomía con respecto a su administración y al ejercicio de su presupuesto, exceptuando las relaciones laborales de las personas trabajadoras al servicio de las Alcaldías y la Ciudad.

**Artículo 17.** El encargo de las personas titulares de las Alcaldías y de quienes integren el Concejo durará tres años, contados a partir del 1º de octubre del año en que se hayan celebrado las elecciones ordinarias.

**Artículo 18.** Las personas integrantes de la Alcaldía se elegirán en los términos que establece la Constitución Local, el Código Electoral y la Ley Procesal Electoral.

**Artículo 19.** Para determinar el total de miembros de las Alcaldías, se estará a lo dispuesto por la Constitución Local, tomando como base el número de habitantes del último instrumento oficial de medición de la población, de acuerdo a lo siguiente:

- I. En las demarcaciones con hasta 300 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y diez Concejales;
- II. En las demarcaciones con más de 300 mil habitantes y hasta 500 mil, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y doce Concejales; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. En las demarcaciones con más de 500 mil habitantes, las Alcaldías se integrarán por la persona titular de la misma y quince Concejales.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FINALIDADES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 20.** Son finalidades de las Alcaldías:

- I. Ser representantes de los intereses de la población en su ámbito territorial;
- II. Promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población;
- III. Promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación;
- IV. Facilitar la participación ciudadana en el proceso de toma de decisiones y en el control de los asuntos públicos;
- V. Garantizar la igualdad sustantiva y la paridad entre mujeres y hombres en los altos mandos de la Alcaldía;
- VI. Impulsar en las políticas públicas y los programas, la transversalidad de género para erradicar la desigualdad, discriminación y violencia contra las mujeres;
- VII. Propiciar la democracia directa y consolidar la cultura democrática participativa;
- VIII. Promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores en la vida social, política y cultural de las demarcaciones;
- IX. Promover la participación de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en los asuntos públicos de la demarcación territorial, reconociendo así los derechos político-culturales otorgados por la Constitución Local;
- X. Garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana, la planeación, la convivencia y la civilidad en el ámbito local;
- XI. Garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno;
- XII. Mejorar el acceso y calidad de los servicios públicos;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Implementar medidas para que progresivamente se erradiquen las desigualdades y la pobreza y se promueva el desarrollo sustentable, que permita alcanzar una justa distribución de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución Local;
- XIV. Preservar el patrimonio, las culturas, identidades, festividades y la representación democrática de los pueblos, comunidades, barrios y colonias asentadas en las demarcaciones; así como el respeto y promoción de los derechos de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial.
- XV. Tratándose de la representación democrática, las Alcaldías reconocerán a las autoridades y representantes tradicionales elegidos en los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de conformidad con sus sistemas normativos y se garantizará su independencia y legitimidad, de acuerdo con la Constitución Política Local y la legislación en la materia;
- XVI. Conservar, en coordinación con las autoridades competentes, las zonas patrimonio de la humanidad mediante acciones de gobierno, desarrollo económico, cultural, social, urbano y rural, conforme a las disposiciones que se establezcan;
- XVII. Garantizar el acceso de la población a los espacios públicos y a la infraestructura social, deportiva, recreativa y cultural dentro de su territorio, los cuales no podrán enajenarse ni concesionarse de forma alguna;
- XVIII. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento y defensa del espacio público;
- XIX. Proteger y ampliar el patrimonio ecológico;
- XX. Promover el interés general de la Ciudad y asegurar el desarrollo sustentable;
- XXI. Establecer instrumentos de cooperación local, así como celebrar acuerdos interinstitucionales con las Alcaldías y los municipios de las entidades federativas. Además, en coordinación con el órgano encargado de las relaciones

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

internacionales del Gobierno de la Ciudad de México, formularán mecanismos de cooperación internacional y regional con entidades gubernamentales equivalentes de otras naciones y organismos internacionales los cuales sean informados al Congreso y al Gobierno Federal. Además podrán designar un enlace de alto nivel para el vínculo, seguimiento, monitoreo y cumplimiento de esos acuerdos;

- XXII. Procurar y promover la calidad estética de los espacios públicos para favorecer la integración, arraigo y encuentro de los miembros de la comunidad; y
- XXIII. Las demás que no estén reservadas a otra autoridad de la Ciudad y las que determinen diversas disposiciones legales.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS ALCALDESAS Y LOS ALCALDES

**Artículo 21.** La administración pública de las Alcaldías corresponde a las Alcaldesas y los Alcaldes.

**Artículo 22.** Para ser Alcaldesa o Alcalde se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años al día de la elección;
- III. Tener residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente a su candidatura, por lo menos de seis meses ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- IV. No ser legisladora o legislador en el Congreso de la Unión o en el Congreso de la Ciudad, juez, magistrada o magistrado, consejera o consejero de la Judicatura del Poder Judicial, no ejercer un mando medio o superior en la administración pública federal, local o de las Alcaldías, militar o miembro de las fuerzas de seguridad ciudadana de la Ciudad, a menos que se separen de sus respectivos cargos por lo menos 60 días antes de la elección; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. No ocupar el cargo de ministra o ministro de algún culto religioso, a no ser que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establece la Ley en la materia.

### CAPÍTULO V

#### DE LA INSTALACIÓN DE LA ALCALDÍA

**Artículo 23.** La Alcaldía electa se instalará solemne y públicamente el día primero de septiembre del año que corresponda.

**Artículo 24.** Para la instalación de la Alcaldía se observará lo siguiente:

- I. Protesta de Ley de la Alcaldesa o el Alcalde electo ante el Congreso;
- II. Toma de protesta a las personas integrantes del Concejo por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones; y
- III. Declaración de Instalación formal de la Alcaldía por la Alcaldesa o el Alcalde en funciones.

**Artículo 25.** La Alcaldesa o el Alcalde electo acudirá a sesión solemne en el Congreso, a rendir la protesta del encargo por la mañana del primero de septiembre, en los siguientes términos: “Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local, y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Alcaldesa/Alcalde que el pueblo os ha conferido?”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante contestará: “Si protesto”, a lo que seguirá: “Si así no lo hiciere, que el pueblo se lo demande”.

**Artículo 26.** El mismo día, en la sede de cada Alcaldía, la Alcaldesa o el Alcalde en funciones tomará la protesta a las personas electas para integrar el Concejo en los siguientes términos: “¿Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de ellas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Concejales que el pueblo os ha conferido?”, a lo que los Concejales entrantes contestarán: “Si protesto”, a lo que la Alcaldesa o el Alcalde entrante dirá: “Si así no lo hicieréis, que la Patria os lo premie, si no, que os lo

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

demande". Seguido lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde hará la declaración de instalación formal de la Alcaldía.

**Artículo 27.** En la sesión de toma de protesta de las personas Concejales, las autoridades salientes entregarán a las entrantes el documento que contenga la situación que guarda el Gobierno y la Administración Pública de la demarcación territorial. Dicha información será de carácter público.

El procedimiento de entrega recepción se llevará a cabo en los términos que disponga la Ley en la materia.

**Artículo 28.** La Alcaldía se instalará con la presencia de la mayoría de sus integrantes. En caso de que a la sesión de instalación no acuda cualquiera de los miembros de la Alcaldía electa, los presentes podrán llamar a los ausentes para que se presenten en el improrrogable plazo de tres días, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada; si no se presentaren, se citará en igual plazo a los suplentes y se entenderá que los propietarios renuncian a su cargo.

Si la instalación no fuera posible en términos del párrafo anterior, el Congreso designará conforme a la ley en la materia, a los miembros ausentes o faltantes necesarios para integrar la Alcaldía.

### CAPÍTULO VI

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 29.** Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

- I. Gobierno y régimen interior;
- II. Obra pública y desarrollo urbano;
- III. Servicios públicos;
- IV. Movilidad;
- V. Vía pública;
- VI. Espacio público;
- VII. Seguridad ciudadana;

- VIII. Desarrollo económico y social;
- IX. Educación, cultura y deporte;
- X. Protección al medio ambiente;
- XI. Asuntos jurídicos;
- XII. Rendición de cuentas y participación social;
- XIII. Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- XIV. Alcaldía digital;
- XV. La delegación de atribuciones será en términos de lo que establezca el reglamento; y
- XVI. Las demás que señalen las leyes.

### CAPÍTULO VII

#### DE LAS ATRIBUCIONES EXCLUSIVAS DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 30.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

**Artículo 31.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Dirigir la administración pública de la Alcaldía;
- II. Someter a la aprobación del Concejo, propuestas de disposiciones generales con el carácter de bando, únicamente sobre materias que sean de su competencia exclusiva;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal;
- IV. Presentar iniciativas ante el Congreso de la Ciudad;
- V. Formular el proyecto de presupuesto de la demarcación territorial y someterlo a la aprobación del Concejo;
- VI. Participar en todas las sesiones del Concejo, con voz y voto con excepción de aquéllas que prevea ésta la ley;
- VII. Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de simplificación administrativa, gobierno electrónico y políticas de datos abiertos que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía;
- VIII. Establecer la estructura organizacional de la Alcaldía, conforme a las disposiciones aplicables;
- IX. Expedir un certificado de residencia de la demarcación para aquellos que cumplan con los requisitos señalados por el artículo 22 de la Constitución Local;
- X. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las unidades administrativas adscritas a las Alcaldías;
- XI. Administrar con autonomía los recursos materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Ciudad asignados a la Alcaldía, sujetándose a los mecanismos de rendición de cuentas establecidos en la Constitución Local;
- XII. Establecer la Unidad de Perspectiva de Género como parte de la estructura de la Alcaldía;
- XIII. Designar a las personas servidoras públicas de la Alcaldía, sujetándose a las disposiciones del servicio profesional de carrera. En todo caso, los funcionarios de confianza, mandos medios y superiores, serán designados y removidos libremente por la Alcaldesa o el Alcalde;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIV. Verificar que, de manera progresiva, la asignación de cargos correspondientes a la administración pública de la Alcaldía, responda a criterios de igualdad y paridad;
- XV. Legalizar las firmas de sus subalternos, y certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de la demarcación territorial;
- XVI. El Titular de la Alcaldía asumirá la representación jurídica de la Alcaldía y de las dependencias de la demarcación territorial, en los litigios en que sean parte, así como la gestión de los actos necesarios para la consecución de los fines de la Alcaldía; facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o delegando facultades mediante oficio para la debida representación jurídica; y
- XVII. Adoptar las medidas necesarias para impedir la discriminación y garantizar el trato paritario, progresivo y culturalmente pertinente de su población.
- XVIII. Elaborar el Programa de Ordenamiento Territorial de la alcaldía, sometiéndolo a opinión del Concejo. Deberá remitirlo al Congreso para su aprobación dentro de los primeros tres meses de la administración correspondiente. El Programa estará sujeto al Plan General de Desarrollo a la Ciudad de México y a lo que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

**Artículo 32.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

- I. Supervisar y revocar permisos sobre aquellos bienes otorgados a su cargo con esas facultades siguiendo un procedimiento de verificación, calificación de infracciones y sanción;
- II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;
- III. Otorgar licencias de fusión, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente;
  - IV. Prestar los siguientes servicios públicos: alumbrado público en las vialidades; limpia y recolección de basura; poda de árboles, regulación de mercados; y pavimentación, de conformidad con la normatividad aplicable;
  - V. Las Alcaldías no podrán concesionar a particulares en cualquier forma o circunstancia el servicio público de barrido, recolección, transportación y destino final de la basura.
  - VI. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de disposiciones jurídicas aplicables;
  - VII. Autorizar la ubicación, el funcionamiento y las tarifas que se aplicarán para los estacionamientos públicos de la demarcación territorial;
  - VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.
- El procedimiento mediante el cual la Alcaldía ordene, ejecute y substancie el procedimiento de verificación, calificación de infracciones e imposición de sanciones se establecerá en el ordenamiento específico que para tal efecto se expida;
- IX. Elaborar, digitalizar y mantener actualizado el padrón de los giros mercantiles que funcionen en su jurisdicción y otorgar los permisos, licencias y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

autorizaciones de funcionamiento de los giros y avisos, con sujeción a las leyes y reglamentos aplicables;

- X. La persona titular de la Alcaldía vigilará que la prestación de los servicios públicos, se realice en igualdad de condiciones para todos los habitantes de la demarcación territorial, de forma eficaz y eficiente atendiendo a los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación, así como con un bajo impacto de la huella ecológica;
- XI. La prestación de servicios se sujetará al sistema de índices de calidad basado en criterios técnicos y atendiendo a los principios señalados en el párrafo que antecede; y
- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;

**Artículo 33.** Es responsabilidad de las Alcaldías, rehabilitar y mantener las vialidades, así como las guarniciones y banquetas requeridas en su demarcación, con base en los principios de diseño universal y accesibilidad.

**Artículo 34.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar acciones, programas y obras que garanticen la accesibilidad y el diseño universal;
- II. Diseñar e instrumentar medidas que contribuyan a la movilidad peatonal sin riesgo, así como al fomento y protección del transporte no motorizado;
- III. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VII. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno;
- VIII. Para el rescate del espacio público se podrán ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable; y
- IX. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

**Artículo 35.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Desarrollo económico y social, son las siguientes:

- I. Ejecutar en su demarcación territorial programas de desarrollo social, tomando en consideración la participación ciudadana, así como políticas y lineamientos que emita el Gobierno de la Ciudad;
- II. Diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios encaminados a promover el progreso económico, el desarrollo de las personas, la generación de empleo y el desarrollo turístico sustentable y accesible dentro de la demarcación territorial;
- III. Instrumentar políticas y programas de manera permanente dirigidas a la promoción y fortalecimiento del deporte;
- IV. Diseñar e instrumentar políticas y acciones sociales, encaminadas a la promoción de la cultura, la inclusión, la convivencia social y la igualdad

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustantiva; así como desarrollar estrategias de mejoramiento urbano y territorial, que promueva una ciudad sostenible y resiliente dirigidas a la juventud y los diversos sectores sociales, con el propósito de avanzar en la reconstrucción del tejido social, el bienestar y el ejercicio pleno de los derechos sociales. Lo anterior se regirá bajo los principios de transparencia, objetividad, universalidad, integralidad, igualdad, territorialidad, efectividad, participación y no discriminación.

Por ningún motivo serán utilizadas para fines de promoción personal o política de las personas servidoras públicas, ni para influir de manera indebida en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana. La ley de la materia establecerá la prohibición de crear nuevos programas sociales en año electoral; y

- V. Prestar en forma gratuita, servicios funerarios cuando se trate de personas en situación de calle, y no hubiera quien reclame el cadáver, o sus deudos carezcan de recursos económicos. En el ejercicio de las atribuciones señaladas en este artículo, las personas titulares de las Alcaldías deberán de tomar en cuenta los principios y reglas contenidas en el artículo 17 de la Constitución Local; y deberán ajustarse al Programa de Derechos Humanos previsto en el artículo 5, Apartado A, Numeral 6 de dicha Constitución.

**Artículo 36.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Cultura, Recreación y Educación son las siguientes:

- I. Diseñar e instrumentar políticas públicas que promuevan la educación, la ciencia, la innovación tecnológica, el conocimiento y la cultura dentro de la demarcación; y
- II. Desarrollar, de manera permanente, programas dirigidos al fortalecimiento de la cultura cívica, la democracia participativa, y los derechos humanos en la demarcación territorial;

**Artículo 37.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, son las siguientes:

- I. Prestar asesoría jurídica gratuita en materia civil, penal, administrativa y del trabajo, con ajustes razonables si se requiere, en beneficio de los habitantes de la respectiva demarcación territorial;
- II. Presentar quejas por infracciones cívicas y afectaciones al desarrollo urbano, y dar seguimiento al procedimiento hasta la ejecución de la sanción; y
- III. Realizar acciones de conciliación en conflictos vecinales que permitan a las y los ciudadanos dirimir sus conflictos de manera pacífica y la promoción de medios alternos de solución de controversias.

**Artículo 38.** Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de Rendición de cuentas, son las siguientes:

- I. Cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, de conformidad con la ley aplicable; y
- II. Participar en el sistema local contra la corrupción y establecer una estrategia anual en la materia con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana, así como implementar controles institucionales para prevenir actos de corrupción; mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y adopción de tabuladores de precios máximos, sujetándose a lo dispuesto en las leyes generales de la materia;

**Artículo 39.** La atribución exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección civil, consiste en recibir, evaluar y en su caso, aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los términos de la ley de la materia y demás ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS COORDINADAS CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO U OTRAS AUTORIDADES

**Artículo 40.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen las siguientes atribuciones coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades en las materias de gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, desarrollo económico y social, educación y cultura, protección al medio ambiente, asuntos jurídicos y alcaldía digital.

**Artículo 41.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de gobierno y régimen interior, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en elaborar los proyectos de Presupuesto de Egresos de la demarcación y de calendario de ministraciones y someterlos a la aprobación del Concejo.

**Artículo 42.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Construir, rehabilitar y mantener puentes, pasos peatonales y reductores de velocidad en las vialidades primarias y secundarias de su demarcación, con base en los lineamientos que determinen las dependencias centrales;
- II. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de medio ambiente, mobiliario urbano, desarrollo urbano y turismo. Lo anterior se hará en coordinación con las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones vigentes previo a la emisión de la presente ley;
- III. Dar mantenimiento a los monumentos, plazas públicas y obras de ornato, propiedad de la Ciudad, así como participar en el mantenimiento de aquéllos de propiedad federal que se encuentren dentro de su demarcación territorial, sujeto

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- a la autorización de las autoridades competentes, y respetando las leyes, los acuerdos y convenios que les competan;
- IV. Rehabilitar y mantener escuelas, así como construir, rehabilitar y mantener bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a su cargo, de conformidad con la normatividad correspondiente;
  - V. Construir, rehabilitar, mantener y, en su caso, administrar y mantener en buen estado los mercados públicos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida el Congreso de la Ciudad;
  - VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural, en coordinación con las autoridades competentes;
  - VII. Ejecutar dentro de su demarcación territorial los programas de obras públicas para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado y las demás obras y equipamiento urbano en coordinación con el organismo público encargado del abasto de agua y saneamiento de la Ciudad; así como realizar las acciones necesarias para procurar el abastecimiento y suministro de agua potable en la demarcación;
  - VIII. Prestar el servicio de tratamiento de residuos sólidos en la demarcación territorial en los términos de la legislación aplicable;
  - IX. Formular y presentar ante el Gobierno de la Ciudad las propuestas de programas de ordenamiento territorial de la demarcación con base en el procedimiento que establece la Constitución Local y la ley en la materia;
  - X. Intervenir en coordinación con la autoridad competente, en el otorgamiento de certificaciones de uso de suelo, en los términos de las disposiciones aplicables;
  - XI. Vigilar, coordinadamente con el Gobierno de la Ciudad, la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales, en los términos de la Ley de la materia y los Planes de Desarrollo Urbano correspondientes.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XII. Promover la consulta ciudadana y la participación social bajo el principio de planeación participativa en los programas de ordenamiento territorial;
- XIII. Colaborar en la evaluación de los proyectos que requiere el Estudio de Impacto Urbano, con base en los mecanismos previstos en la ley de la materia cuyo resultado tendrá carácter vinculante;
- XIV. Coordinar con las autoridades correspondientes la operación de los mercados públicos de su demarcación.

**Artículo 43.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de desarrollo económico y social, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Presentar a las instancias gubernamentales competentes, los programas de vivienda que beneficien a la población de su demarcación territorial, así como realizar su promoción y gestión;
- II. Realizar campañas de salud pública, en coordinación con las autoridades federales y locales que correspondan;
- III. Coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas o privadas y con los particulares, la prestación de los servicios médicos asistenciales;
- IV. Establecer y ejecutar en coordinación con el Gobierno de la Ciudad las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro, pequeñas y medianas empresas de la demarcación territorial;
- V. Elaborar, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos que, en el ámbito de su jurisdicción, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que, en materia de fomento, desarrollo e inversión económica, emitan las dependencias correspondientes;
- VI. Fomentar y formular políticas y programas de agricultura urbana, periurbana y de traspatio que promuevan la utilización de espacios disponibles para el desarrollo de esa actividad, incluida la herbolaria, que permitan el cultivo, uso y

comercialización de los productos que generen mediante prácticas orgánicas y agroecológicas;

- VII. Adoptar las medidas necesarias para prevenir la migración forzada de los habitantes de la Ciudad; y
- VIII. Formular y ejecutar programas de apoyo a la participación de las mujeres en los diversos ámbitos del desarrollo, pudiendo coordinarse con otras instituciones públicas o privadas, para la implementación de los mismos. Estos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto determine el Gobierno de la Ciudad de México.

**Artículo 44.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, consisten en efectuar ceremonias cívicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales.

**Artículo 45.** Las personas titulares de las Alcaldías en materia de educación y cultura, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, también procurarán las acciones necesarias y oportunas para hacer efectiva la promoción, el reconocimiento, garantía y defensa de los derechos culturales de los habitantes de su demarcación territorial.

**Artículo 46.** Con base en las disposiciones contempladas por el artículo 18 de la Constitución Local, la Alcaldía auxiliar en términos de las disposiciones federales en la materia a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, así como en la protección y conservación del patrimonio cultural inmaterial de su demarcación territorial; así como, emitir declaratorias que tiendan a proteger el patrimonio de la Ciudad, en los términos de la legislación aplicable.

**Artículo 47.** Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 48.** Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias promoverán la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente.

**Artículo 49.** Sin perjuicio de lo señalado en la ley de la materia, implementarán acciones para la administración y preservación de las áreas naturales protegidas, los recursos naturales y la biodiversidad que se encuentre dentro de su demarcación territorial.

Asimismo, aplicarán y fomentarán en la demarcación territorial sistemas ahorradores de energía y agua, así como el aprovechamiento de materiales, la integración de ecotécnicas y sistemas de captación de agua de lluvia para proteger los cuerpos hídricos.

**Artículo 50.** Las Alcaldías llevarán a cabo acciones para incrementar el porcentaje de áreas verdes por habitante dentro de la demarcación ejecutando acciones como impulsar la creación de azoteas verdes y áreas verdes verticales, el rescate de barrancas, el retiro de asfalto innecesario en explanadas, camellones, y jardineras en calles secundarias, para lo cual, se mantendrá actualizado un padrón de áreas verdes por demarcación territorial.

La persona titular de la Alcaldía en su informe que rinda ante el congreso deberá referir un apartado especial respecto la implementación de estas acciones.

**Artículo 51.** Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.

**Artículo 52.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
- II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
- III. Diseñar e implementar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, acciones que promuevan la innovación científica y tecnológica en materia de preservación y mejoramiento del medio ambiente;
  - IV. Vigilar, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad, que no sean ocupadas de manera ilegal las áreas naturales protegidas y el suelo de conservación;
  - V. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente, y
  - VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

**Artículo 53.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de asuntos jurídicos, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Administrar los Juzgados Cívicos y de Registro Civil;
- II. Solicitar a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, por considerarlo causa de utilidad pública, la expropiación o la ocupación total o parcial de bienes de propiedad privada, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Coordinar con los organismos competentes las acciones que les soliciten para el proceso de regularización de la tenencia de la tierra;
- IV. Proporcionar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a persona que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación territorial;
- V. Coordinar acciones con el Gobierno de la Ciudad para aplicar las políticas demográficas que fijen la Secretaría de Gobernación; y
- VI. Intervenir en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 54.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de alcaldía digital, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

- I. Participar con la Jefatura de Gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad;
- II. Contribuir con la infraestructura de comunicaciones, cómputo y dispositivos para el acceso a internet gratuito en espacios públicos; y
- III. Ofrecer servicios y trámites digitales simplificados a la ciudadanía.

**Artículo 55.** Las controversias que se susciten por el ejercicio de las facultades coordinadas a que se refiere este Capítulo, se resolverán conforme lo dispongan las leyes de la materia correspondiente.

**Artículo 56.** Las atribuciones de las personas titulares de las alcaldías en materia de Derechos Humanos coordinadas con el Gobierno de la Ciudad de México u otras autoridades, son las siguientes

- I. Asignar a la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México en el territorio de la demarcación territorial condiciones necesarias para el establecimiento de delegaciones, a fin de favorecer la proximidad de los servicios de este Organismo Público Autónomo.
- II. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.
- III. Adoptar medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar, mediante la distribución más justa del ingreso y la erradicación de la desigualdad.
- IV. Prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

**Artículo 57.** Corresponde a las alcaldías de manera coordinada con la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, coadyuvar para que este Organismo

Público Autónomo, preste sus servicios, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias y accesibles a las personas en la demarcación territorial.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS TITULARES DE LAS ALCALDÍAS EN FORMA SUBORDINADA CON EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**Artículo 58.** Las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en las siguientes materias: Gobierno y régimen interior, Movilidad, servicios públicos, vía pública y espacios públicos, y Seguridad ciudadana y protección civil.

**Artículo 59.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Gobierno y régimen interior, son las siguientes:

- I. Participar en la elaboración, planeación y ejecución de los programas del Gobierno de la Ciudad, que tengan impacto en la demarcación territorial; y
- II. Participar en la instancia de coordinación metropolitana, de manera particular aquellas demarcaciones territoriales que colindan con los municipios conurbados de la Zona Metropolitana del Valle de México.

**Artículo 60.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de Movilidad, vía pública y espacios públicos, consisten en proponer a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad la aplicación de las medidas para mejorar la vialidad, circulación y seguridad de vehículos y peatones.

**Artículo 61.** Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías, en forma subordinada con el Gobierno de la Ciudad en materia de seguridad ciudadana y protección civil, son las siguientes:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ejecutar las políticas de seguridad ciudadana en la demarcación territorial, de conformidad con la ley de la materia;
- II. En materia de seguridad ciudadana podrá realizar funciones de proximidad vecinal y vigilancia;
- III. Podrá disponer de la fuerza pública básica en tareas de vigilancia. Para tal efecto, el Gobierno de la Ciudad siempre atenderá las solicitudes de las Alcaldías con pleno respeto a los derechos humanos;
- IV. Proponer y opinar previamente ante la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, respecto de la designación, desempeño y/o remoción de los mandos policiales que correspondan a la demarcación territorial;
- V. Ejercer funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- VI. Presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- VII. Establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII. Elaborar el atlas de riesgo y el programa de protección civil de la demarcación territorial, y ejecutarlo de manera coordinada con el órgano público garante de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Coadyuvar con el organismo público garante de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- X. Solicitar, en su caso, a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley; y
- XI. Las demás que le otorguen otras disposiciones.
- XII. Previa la disponibilidad presupuestal y el establecimiento del convenio de colaboración correspondiente, las Alcaldías de la Ciudad de México podrán construir, establecer y operar con plena autonomía, escuelas de arte en los términos de la normatividad aplicable expedida por el Instituto Nacional de Bellas Artes.

### CAPÍTULO X

#### DE LA ASOCIACIÓN DE ALCALDÍAS Y LA COORDINACIÓN METROPOLITANA

**Artículo 62.** Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad establecerán, conforme a los principios de subsidiariedad y proximidad, convenios de colaboración, Coordinación, desconcentración y descentralización administrativa necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones, entre las cuales deberán contemplarse la recaudación y administración de los recursos de la hacienda pública de la Alcaldía, en términos de lo que establezca la ley, sin menoscabo de los convenios de colaboración en la materia que puedan suscribir las Alcaldías con el gobierno local.

**Artículo 63.** Las Alcaldías y el Gobierno de la Ciudad impulsarán la creación de instancias y mecanismos de Coordinación con la Federación, los Estados y Municipios para la planeación democrática del desarrollo y la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, de conformidad con la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes en la materia.

**Artículo 64.** Las Alcaldías, con el acuerdo de su Concejo podrán asociarse entre sí y con municipios vecinos de otras entidades federativas para la Coordinación en la prestación de servicios públicos de impacto regional y metropolitano, en materia de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

asentamientos humanos, gestión ambiental, movilidad, transporte, agua, saneamiento, gestión de residuos, seguridad ciudadana y demás facultades concurrentes, a través de la suscripción del acuerdo de coordinación correspondiente en total apego a la legislación aplicable.

Las controversias que se presenten por las obligaciones derivadas de los convenios y acuerdos deberán resolverse en los términos que indique la ley respectiva.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA

**Artículo 65.** Las faltas temporales de la Alcaldesa o el Alcalde que no excedan de quince días naturales, basta que sean comunicadas por escrito al Congreso y se informe cual es el titular de la Unidad Administrativa designado por la Alcaldesa o el Alcalde, como encargado del despacho.

**Artículo 66.** En caso de la ausencia de la Alcaldesa o el Alcalde sea por un periodo mayor al señalado en el artículo anterior deberá solicitar licencia por escrito ante el Congreso. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

En este caso, titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, se encargará del despacho de los asuntos de la administración pública de la demarcación territorial por el tiempo que dure dicha ausencia. Y en ausencia o declinación expresa de dicha persona, por quienes sigan en el orden de prelación establecido en esta Ley. Cuando la ausencia sea mayor a sesenta días naturales se convertirá en definitiva.

**Artículo 67.** En caso de licencia definitiva o falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde, en tanto el Congreso de la Ciudad nombra a quien habrá de sustituirle de manera interina o al sustituto, lo que deberá ocurrir en un término no mayor a sesenta días, el titular de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, asumirá provisionalmente la titularidad de la Alcaldía. Quien provisionalmente ocupe la Alcaldía no podrá remover a los funcionarios integrantes de la misma o hacer nuevas designaciones.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Cuando licencia definitiva o la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en los dos primeros años del período respectivo, si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones y concurriendo, cuando menos, las dos terceras partes del número total de los diputados, nombrará de una terna propuesta por el titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad, una Alcaldesa o un Alcalde interino. En ese mismo acto, el Congreso solicitará al Instituto Electoral de la Ciudad, dentro de los diez días siguientes a dicho nombramiento, la convocatoria para la elección de la Alcaldesa o el Alcalde que deba concluir el período respectivo, debiendo mediar entre la fecha de la convocatoria y la que se señale para la realización de la jornada electoral, un plazo no menor de dos meses ni mayor de cuatro.

El así electo iniciará su encargo y rendirá protesta ante el Congreso siete días después de concluido el proceso electoral.

Si el Congreso de la Ciudad no estuviere en sesiones, la Comisión Permanente convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Cuando la falta absoluta de la Alcaldesa o el Alcalde ocurriese en el último año del período respectivo; si el Congreso de la Ciudad se encontrase en sesiones, designará a la Alcaldesa o el Alcalde sustituto que deberá concluir el período, siguiendo, en lo conducente, el mismo procedimiento que en el caso del interino.

Si el Congreso no estuviere reunido, la Comisión Permanente lo convocará inmediatamente a sesiones extraordinarias para realizar las actividades enlistadas en el párrafo anterior.

Las Alcaldesas y los Alcaldes que concluyan el periodo respectivo podrán ser electos de manera consecutiva de conformidad a lo establecido en el artículo 53 apartado A numeral 6 de la Constitución Local, sin embargo, la temporalidad en que haya ocupado el cargo como sustituto, contará como de un primer periodo se tratara.

**Artículo 68.** Las faltas de los Concejales no se cubrirán, cuando no excedan de sesenta días naturales y haya el número suficiente de miembros que marca esta Ley

para que los actos del Concejo tengan validez; cuando no haya ese número, o las faltas excedieran el plazo indicado, se llamará al suplente respectivo. Cuando la falta se extienda más allá de los sesenta días naturales, se convertirá en definitiva.

**Artículo 69.** Para cubrir las faltas definitivas de las personas que integran el Concejo, serán llamados los suplentes respectivos. Y en los casos en que la o el suplente no asuma el cargo, la vacante será cubierta por la o el Concejal de la fórmula siguiente registrada en la planilla.

La o el Concejal propietario podrá asumir nuevamente sus funciones en el momento que haya cesado el motivo de su suplencia, siempre y cuando no exista impedimento legal alguno.

**Artículo 70.** Las solicitudes de licencia que presenten las y los Concejales, se harán por escrito ante la secretaria técnica para el trámite correspondiente. En todos los casos las licencias deberán precisar su duración.

### TÍTULO III

#### DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS ALCALDÍAS

##### CAPÍTULO I

#### DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y SUS NOMBRAMIENTOS

**Artículo 71.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento.

Las Alcaldías deberán contar por lo menos con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Asuntos Jurídicos y de Gobierno;
- II. Administración;
- III. Obras y Desarrollo Urbano;
- IV. Servicios Urbanos;

- V. Planeación del Desarrollo;
- VI. Desarrollo Social.
- VII. Desarrollo y Fomento Económico;
- VIII. Protección Civil;
- IX. Participación Ciudadana;
- X. Sustentabilidad;
- XI. Derechos Culturales, Recreativos y Educativos.
- XII. Fomento a la Equidad de Género;

Cada Alcaldesa o Alcalde de conformidad con las características y necesidades propias de su demarcación territorial y la existencia de suficiencia presupuestal, decidirá el rango de las anteriores unidades administrativas, en el entendido que se respetará el orden de prelación establecido en esa ley.

Cuando menos, las Unidades Administrativas de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, de Administración; Obras y Desarrollo Urbano tendrán el rango de dirección general y dependerán directamente de la Alcaldesa o el Alcalde.

**Artículo 72.** Para ocupar los cargos de titulares de las unidades administrativas se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública.
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;

**Artículo 73.** Adicional a los requisitos señalados en el artículo anterior, para el nombramiento de los titulares de las Unidades Administrativas que se señalan a continuación, las Alcaldesas y los Alcaldes deberán verificar que las personas consideradas para ser designadas, cumplan, como mínimo, con el siguiente perfil:

- I. El titular de la unidad administrativa de Administración:
  - a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Contaduría, Administración Pública,

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Administración de Empresas, Finanzas, Economía, Derecho, Actuario, Ingeniería o ciencias en las áreas afines a la administración;

- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de presupuesto, administración, auditoría o similares; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como administrador, contador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Finanzas y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

### II. El titular de la unidad administrativa de Asuntos Jurídicos y Gobierno:

- a) Tener título o contar con cédula profesional respectiva para el ejercicio de la profesión en las áreas de Derecho;
- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con el área, jurídica, contenciosa o de gobierno; o bien 2 años en el ejercicio de la profesión como abogado litigante, administrador, contralor o auditor en la iniciativa privada, y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

### III. El titular del área de Obras y Desarrollo Urbano:

- a) Ser Ingeniero, Arquitecto, Urbanista u otras áreas administrativas afines al encargo con cedula profesional para el ejercicio de la profesión;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- b) Contar con una experiencia mínima de 2 años en el ejercicio de un cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal, de la Ciudad o Municipal, relacionada con las ramas de construcción, desarrollo urbano, uso de suelo, planeación urbana e infraestructura urbana; y
- c) Deberá someterse y cumplir cabalmente con lo establecido en el procedimiento de capacidad comprobada que para tal fin determinen la Secretaría de Obras y Servicios y la Escuela de Administración Pública, ambas del Gobierno de la Ciudad de México.

Las atribuciones de las unidades administrativas serán ejercidas en la materia que según su denominación les corresponda, en coincidencia con la distribución de competencias establecida en el artículo 53, Apartado B, Numeral 3 de la Constitución Local.

El titular de la Alcaldía decidirá en qué casos, se deben desarrollar, aplicar y calificar pruebas psicométricas, habilidades y capacidades de conocimiento para determinar si los servidores públicos y los aspirantes a ocupar cargos, sin demérito de cumplir con los requisitos señalados, son idóneos para ello.

**Artículo 74.** Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 75.** A los titulares de las Direcciones Generales de las alcaldías, corresponden las siguientes atribuciones genéricas:

- I. Acordar con la persona titular de la alcaldía el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;
- III. Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;
- IV. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;
- V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por la persona titular de la alcaldía, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, alcaldía y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;
- VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;
- VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;
- VIII. Proponer a la persona titular de la alcaldía, modificaciones al programa de gobierno de la alcaldía y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;
- IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante la persona titular de la alcaldía, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;
- X. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;
- XI. Proponer a la persona titular de la alcaldía, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes;
- XII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el programa de gobierno de la alcaldía; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne la persona titular de la alcaldía y las que se establezcan en las disposiciones generales aprobadas por la alcaldía y manuales administrativos, que versen sobre la organización administrativa de la propia alcaldía.

### CAPÍTULO II

#### DE LAS COORDINACIONES TERRITORIALES

**Artículo 76.** En las demarcaciones territoriales podrá haber coordinaciones territoriales. Sus titulares son órganos auxiliares de y subordinadas a la persona titular de la alcaldía y ejercerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, las atribuciones que les delegue esta última, conforme a lo establecido en esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 77.** La persona titular de las coordinaciones territoriales no podrá ejercer actos de autoridad ni de gobierno, a menos que la atribución correspondiente les haya sido delegada expresamente por la persona titular de la alcaldía, previa publicación en el Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Artículo 78.** Es atribución de la alcaldesa o el alcalde crear una coordinación territorial y definir sus límites.

**Artículo 79.** La designación de la persona titular de cada coordinación territorial corresponde a la persona titular de la alcaldía.

En cualquier caso, las personas titulares de las coordinaciones territoriales se entenderán como subordinadas a la persona titular de la alcaldía.

**Artículo 80.** Para ser titular de una coordinación territorial se requiere:

- I. Ser ciudadano o ciudadana mexicana en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. Preferentemente ser habitante del sector geográfico que para cada coordinación territorial delimite la disposición general con carácter de bando correspondiente, dentro de la demarcación territorial respectiva; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- III. No haber sido condenado o condenada en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad.

### TÍTULO IV

### CAPÍTULO I

### DEL CONCEJO Y LOS CONCEJALES

**Artículo 81.** El Concejo es el órgano colegiado electo en cada demarcación territorial, que tiene como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía, en los términos que señalen ésta y demás leyes aplicables.

**Artículo 82.** La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, el cual contendrá el informe de actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

Las y los Concejales estarán sujetos a lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 5 de la Constitución Federal. Su retribución será cubierta de conformidad a la propuesta que previamente presente la Alcaldesa o el Alcalde al Concejo.

Adicionalmente podrá proponer compensaciones por concepto de productividad y alto desempeño.

**Artículo 83.** Los Concejos en ningún caso ejercerán funciones de gobierno y de administración pública.

**Artículo 84.** Las sesiones serán convocadas por la Alcaldesa o el Alcalde, o bien a solicitud de las dos terceras partes de los integrantes del concejo, por conducto de la persona titular de la secretaría técnica del concejo.

**Artículo 85.** El reglamento interior que expida el Concejo deberá emitirse de acuerdo con los lineamientos establecidos en esta Ley.

**Artículo 86.** Las sesiones del Consejo serán presididas por la Alcaldesa o el Alcalde, contará con una secretaría técnica designada de conformidad con lo señalado en la presente ley.

**Artículo 87.** Las decisiones del Concejo deberán resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada y al efecto, celebrarán las sesiones siguientes:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Ordinarias, se llevarán a cabo por lo menos una vez por mes. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos setenta y dos horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente;
- II. Extraordinarias, cuando la importancia o urgencia del asunto que se trate, lo requiera y tratarán exclusivamente los asuntos que las hayan motivado. El orden del día y los documentos a tratar en este tipo de sesiones, se deberán entregar a los Concejales con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que se celebre la sesión correspondiente; y
- III. Solemnes, las sesiones en que se instale la Alcaldía, se rinda el informe de la administración de la Alcaldía y aquellas que acuerde el Concejo. En estas sesiones no habrá lugar a interpelaciones.

Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que sean consideradas cerradas por la trascendencia de los temas a tratar.

**Artículo 88.** Se podrá citar a sesiones de Consejo por solicitud que haga la Alcaldesa o el Alcalde o por solicitud de la mayoría absoluta de los Concejales.

La primera convocatoria a la sesión deberá notificarse en forma personal, por lo menos con setenta y dos horas de anticipación; contendrá el orden del día y, en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la sesión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. Se exceptuarán los requisitos anteriores y la citación se hará por medios idóneos, cuando el o los asuntos a tratar sean de carácter urgente y de obvia resolución, para que se instale y celebre la sesión deberán estar presente por lo menos la mitad más uno de los miembros del Concejo.

De no asistir el número de miembros necesarios para celebrar las sesiones, se realizará una segunda convocatoria mediante estrados el mismo día señalado en la primera convocatoria con media hora de diferencia, y ésta se llevará a cabo con los Concejales que asistan;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Las sesiones únicamente se podrán suspender cuando se altere gravemente el desarrollo de las mismas;

Los Concejos celebrarán sus sesiones en el recinto oficial destinado para tal efecto, debiendo contar con instalaciones para el público;

Los acuerdos del Concejo se tomarán por mayoría simple de votos presentes. En caso de empate, la Alcaldesa o el Alcalde tendrá voto de calidad;

**Artículo 89.** Cuando se requiera convocar a la Alcaldesa o al Alcalde, así como a los titulares de las Unidades Administrativas para que concurren a rendir informes ante el pleno o comisiones, deberá existir acuerdo previo del Consejo para tal convocatoria y se deberá notificar en forma expresa y por escrito o por medios electrónicos al servidor público respectivo por lo menos con setenta y dos horas de anticipación;

**Artículo 90.** Los Concejos podrán revocar sus acuerdos y resoluciones, en los casos siguientes:

- I. Cuando se hayan dictado en contravención de la ley;
- II. Por error u omisión probado; y
- III. Cuando las circunstancias que los motivaran hayan cambiado;

**Artículo 91.** El contenido del orden del día y de los acuerdos del Concejo deberán difundirse por lo menos en forma electrónica y en los estrados de las oficinas de las Alcaldías;

El desarrollo de las sesiones del Concejo, se llevará conforme al orden del día que contenga como mínimo:

- I. Lista de Asistencia y en su caso declaración del quórum legal;
- II. Lectura, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Aprobación del orden del día;
- IV. Presentación de asuntos y turno a Comisiones;
- V. Lectura, discusión y en su caso, aprobación de los acuerdos; y

### VI. Asuntos generales.

**Artículo 92.** El desarrollo de las sesiones del Concejo, se hará constar por la secretaría técnica en un libro o folios de actas, en los cuales quedarán anotados en forma extractada, los asuntos tratados y el resultado de la votación. Cuando el acuerdo del Concejo se refiera a normas de carácter general o informes financieros, se hará constar o se anexarán íntegramente al libro o folios de actas. En los demás casos, bastará que los documentos relativos al asunto tratado, se agreguen al apéndice del libro o folios de actas;

Las actas deberán ser firmadas por los integrantes de la Alcaldía que participaron en la sesión para su validez plena;

**Artículo 93.** Todas sesiones, con excepción de las cerradas, deberán transmitirse a través de la página de internet de la Alcaldía;

Todos los acuerdos de las sesiones que no contengan información clasificada y el resultado de su votación, serán difundidos cada mes en la Gaceta de la Alcaldía y en los estrados de la misma, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso, el fundamento legal que clasifica la información; y

Para cada sesión se deberá contar con una versión estenográfica o videograbada que permita hacer las aclaraciones pertinentes, la cual formará parte del acta correspondiente. La versión estenográfica o videograbada deberá estar disponible en la página de internet de la Alcaldía y en las oficinas de la secretaría técnica del Concejo.

**Artículo 94.** La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde.

En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

**Artículo 95.** Las atribuciones de la secretaría técnica son las siguientes:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Asistir a las sesiones del Concejo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir los citatorios para la celebración de las sesiones del Concejo;
- III. Llevar y conservar los libros de actas del Concejo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- IV. Organizar y llevar el archivo general del Concejo;
- V. Organizar y llevar un control sobre la correspondencia oficial del Concejo; y
- VI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 96.** Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno uso de sus derechos;
- II. No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III. No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad; y
- IV. Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo y experiencia mínima de un año en la materia.

**Artículo 97.** Para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en pleno y mediante comisiones. Las comisiones son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la Alcaldía, en el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tienen encomendados.

**Artículo 98.** Se requerirá mayoría simple de votos presentes de las y los integrantes del concejo para aprobar:

- I. El Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Alcaldía correspondiente; y
- II. La designación de la persona titular de la secretaría técnica del Concejo.

**Artículo 99.** El Concejo podrá nombrar las comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El Concejo podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la Alcaldía.

**Artículo 100.** Para el cumplimiento de sus fines y previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán celebrar reuniones públicas en las localidades de la demarcación territorial para recabar la opinión de sus habitantes.

**Artículo 101.** Previo acuerdo del Concejo, las comisiones podrán llamar a comparecer a los titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía a efecto de que les informen, cuando así se requiera, sobre el estado que guardan los asuntos de su competencia.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS CONCEJALES Y ATRIBUCIONES DEL CONCEJO

**Artículo 102.** Los requisitos para ser Concejal serán los mismos que para las personas titulares de las Alcaldías, con excepción de la edad mínima, que será de 18 años.

**Artículo 103.** Son obligaciones de los Concejales:

- I. Asistir a las sesiones del Concejo, debiendo justificar por escrito las ausencias en aquéllas a las que no asista;
- II. Emitir voz y voto en cada sesión del Concejo, asentando en el acta los argumentos en favor o en contra y anexando, en su caso, las pruebas documentales que considere pertinentes;
- III. Presentar el informe anual de sus actividades que será difundido y publicado para conocimiento de las y los ciudadanos, que deberá ser incluido en el informe anual del Concejo, en términos del reglamento del Concejo.

**Artículo 104.** Las atribuciones del Concejo, como órgano colegiado, son las siguientes:

- I. Discutir, y en su caso aprobar con el carácter de bandos, las propuestas que sobre disposiciones generales presente la persona titular de la Alcaldía;
- II. Aprobar, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad;
- III. Aprobar el programa de gobierno de la Alcaldía, así como los programas específicos de la demarcación territorial;
  - IV. Emitir opinión respecto a los cambios de uso de suelo y construcciones dentro de la demarcación territorial;
  - V. Revisar el informe anual de la Alcaldía, así como los informes parciales sobre el ejercicio del gasto público y de gobierno, en los términos establecidos por las leyes de la materia;
  - VI. Opinar sobre la concesión de servicios públicos que tengan efectos sobre la demarcación territorial;
  - VII. Opinar sobre los convenios que se suscriban entre la Alcaldía, la Ciudad, la federación, los estados o municipios limítrofes;
  - VIII. Emitir su reglamento interno;
  - IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;
  - X. Convocar a la persona titular de la Alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;
  - XI. Solicitar la revisión de otorgamiento de licencias y permisos en la demarcación territorial;
  - XII. Convocar a las autoridades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial, quienes podrán participar en las sesiones del Concejo, con voz, pero sin voto, sobre los asuntos públicos vinculados a sus territorialidades;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- XIII. Remitir a los órganos del Sistema Anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo;
- XIV. Solicitar a la contraloría interna de la Alcaldía la revisión o supervisión de algún procedimiento administrativo, en los términos de la ley de la materia;
- XV. Celebrar audiencias públicas, en los términos que establezca su reglamento;
- XVI. Presenciar las audiencias públicas que organice la Alcaldía, a fin de conocer las necesidades reales de los vecinos de la demarcación;
- XVII. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la Alcaldía;
- XVIII. Cuando se trate de obras de alto impacto en la demarcación podrá solicitar a la Alcaldía convocar a los mecanismos de participación ciudadana previstos en la Constitución Local;
- XIX. Aprobar los programas parciales, previo dictamen del Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, y serán enviados a la o al jefe de gobierno para que sea remitido al congreso de la ciudad; y
- XX. Las demás que establecen la Constitución Local y la Ley.

### TÍTULO V

#### PROCEDIMIENTOS DE LEGALIDAD

#### CAPÍTULO I

#### DE LA EMISIÓN DE INSTRUMENTOS LEGALES

**Artículo 105.** Las disposiciones generales con el carácter de bandos, sus reformas y adiciones, deberán ser publicadas estableciendo su obligatoriedad y vigencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Se someterán a aprobación del Concejo, los bandos que deberán contener las propuestas de disposiciones generales los cuales versarán únicamente sobre materias que sean facultad exclusiva de las personas titulares de las Alcaldías.

**Artículo 106.** Para la expedición de bandos, las Alcaldías deberán observar el procedimiento siguiente:

- I. Las Unidades Administrativas de las Alcaldías, integrarán la información bajo la directriz de la Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien elaborará el anteproyecto de bando;
- II. La Unidad Administrativa de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, remitirá a la persona titular de la Alcaldía el Proyecto a fin de sea sancionado y remitido al Concejo para su discusión y en su caso, aprobación; y
- III. Una vez discutido y aprobado por el Concejo, éste deberá ser publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad y atendiendo a los principios de legalidad y máxima publicidad en los sitios de internet de las propias Alcaldías.

### CAPÍTULO II DE LAS INICIATIVAS

**Artículo 107.** Las Alcaldías podrán presentar ante el Congreso de la Ciudad iniciativas de ley o decreto. En todo momento, las iniciativas deberán cumplir con los requisitos de estructura y contenido que establece la Constitución Local y demás legislación aplicable.

### TÍTULO VI DE LA PLANEACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 108.** Los instrumentos para la planeación que se desarrollen en las Alcaldías deberán observar los principios que establece la Constitución Local.

**Artículo 109.** Para garantizar el derecho a la buena administración, las Alcaldías deben elaborar su programa de gobierno, mismos que establecerán las metas y objetivos de la

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

acción pública en el ámbito de las demarcaciones territoriales, en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 110.** Corresponde a la Alcaldía, el planear, conducir, coordinar y orientar el desarrollo de su demarcación territorial, con la participación de los sectores públicos, privados y sociales, con objeto de establecer un sistema de bienestar social y desarrollo económico distributivo.

Estas políticas de planeación sociales y económicas tienen como objetivo el respeto, protección, promoción y realización de los derechos económicos, sociales, culturales y ambiental para el bienestar de la población y prosperidad de la Ciudad.

Las políticas de planeación y el ejercicio del gasto público, deberán de considerar como mínimo los ejes de desarrollo de la demarcación territorial en materia económica, social, preservación del medio ambiente y obras públicas.

**Artículo 111.** El programa de gobierno de la Alcaldía se elaborará por sus titulares, con aprobación del Concejo, y con el apoyo de la unidad administrativa especializada a que se refiere el artículo 15 de la Constitución Local. En la elaboración del programa deberán seguirse los lineamientos técnicos que formule el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México.

**Artículo 112.** Los programas así elaborados serán remitidos al Congreso durante los primeros tres meses de la administración correspondiente, para su conocimiento y formulación de opinión en el plazo que señale la ley de planeación de la Ciudad de México.

**Artículo 113.** La programación y ejecución presupuestal de la Alcaldía deberán elaborarse considerando la información estadística y los resultados de las evaluaciones de que se dispongan y deberán establecer con claridad y precisión los resultados esperados, los objetivos, estrategias, indicadores, metas y plazos.

**Artículo 114.** Los programas de gobierno de las Alcaldías deberán ser congruentes con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Programa General de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Ordenamiento Territorial, el Programa de Gobierno de la Ciudad de México y los programas sectoriales, especiales e institucionales.

**Artículo 115.** Los programas de gobierno se difundirán entre las autoridades y la ciudadanía, tendrán una duración de tres años, serán obligatorios para la administración pública de la Alcaldía y los demás programas de la misma se sujetarán a sus previsiones

**Artículo 116.** Los programas de ordenamiento territorial de las Alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.

**Artículo 117.** Los programas parciales serán formulados con participación ciudadana, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Concejo de la Alcaldía respectiva, previo dictamen del Instituto, y serán enviados a la o el Jefe de Gobierno para que sea remitido al Congreso de la Ciudad, en los términos que señale la ley de la materia.

**Artículo 118.** La Unidad Administrativa especializada en la planeación del desarrollo de las Alcaldías, deberá observar los criterios y mecanismos emitidos por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva.

**Artículo 119.** Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con los términos que señale la ley de la materia:

- I. Elaborarán planes y programas para su período de gobierno, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento y movilidad, en concurrencia con los sectores social y privado;
- II. Formularán planes y programas para su período de gobierno, en materia de equipamiento urbano, entendiéndose por éste los inmuebles e instalaciones para prestar a la población servicios públicos de administración, educación y

- cultura, abasto y comercio, salud y asistencia, deporte y recreación, movilidad, transporte y otros; y
- III. Proveerán el mobiliario urbano para la Ciudad, entendiéndose por ello los elementos complementarios al equipamiento urbano, ya sean fijos, móviles, permanentes o temporales, ubicados en la vía pública o en espacios públicos que forman parte de la imagen de la Ciudad, de acuerdo con lo que determinen las leyes correspondientes.

**Artículo 120.** Mediante el uso del Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano, se podrá coordinar operativamente la planeación metropolitana en concordancia con la participación que corresponda al las dependencias de la Ciudad de México, gobiernos estatales, municipios limítrofes y Alcaldías con apoyo en los estudios y diagnósticos emanados del sistema mencionado para una coordinación plena entre políticas y proyectos, así como un correcto seguimiento y evaluación a futuro.

### TÍTULO VII DE LA ALCALDÍA DIGITAL Y EL GOBIERNO ABIERTO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 121.** Las Alcaldías en términos de la presente ley, participarán con la jefatura de gobierno en el diseño y despliegue de una agenda digital incluyente para la Ciudad.

**Artículo 122.** Para garantizar de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, las Alcaldías deberán establecer sistemas para informar a la ciudadanía sobre sus actividades, través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las Alcaldías, en coordinación con el gobierno de la Ciudad, contribuirán con infraestructura sólida, segura, innovadora y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

sustentable para que todos los habitantes de la demarcación puedan acceder a internet gratuito en espacios públicos.

**Artículo 123.** Las acciones y políticas públicas orientadas a la apertura gubernamental a fin de contribuir a la solución de los problemas públicos, se organizarán a través de los instrumentos ciudadanos participativos, efectivos y transversales que definan las leyes sobre participación ciudadana, sobre gobierno electrónico y demás disposiciones aplicables, en donde se establecerán los mecanismos para su cumplimiento. Para garantizar el acceso a los derechos para las personas con discapacidad se deberán contemplar ajustes razonables, proporcionales y objetivos, a petición del ciudadano interesado.

**Artículo 124.** Las Alcaldías elaborarán mecanismos y acciones de gobierno abierto, que permita:

- I. La toma de decisiones atendiendo a necesidades de las personas;
- II. Tomar en cuenta sus preferencias;
- III. Facilitar la colaboración entre ciudadanas, ciudadanos y funcionarios públicos en la realización de los servicios a cargo de las Alcaldías; y
- IV. Comunicar toda decisión y acción de forma abierta, transparente y accesible.

La Alcaldía implementará los mecanismos electrónicos necesarios en materia de trámites y servicios administrativos ágiles, pertinentes, sencillos y de fácil comprensión para los usuarios, que permitan la prestación de un servicio más eficiente y se eliminarán los trámites innecesarios que obstaculicen los procesos administrativos, que incrementen el costo operacional e impidan la prestación de servicios públicos de forma eficiente.

Lo anterior sin dejar de buscar la constante innovación, instrumentación e implementación de nuevas tecnologías aplicadas a la apertura de datos públicos que los hagan interactivos.

TÍTULO VIII  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS  
CAPÍTULO I  
DE LOS INGRESOS DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 125.** Sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, las Alcaldías contarán con los recursos públicos siguientes:

- I. Las participaciones, aportaciones y demás ingresos de procedencia federal, de conformidad con las leyes de la materia;
- II. Los recursos de aplicación automática que generen;
- III. Las asignaciones determinadas para sus presupuestos, contempladas en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México; y
- IV. Los ingresos provenientes del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías previsto en el artículo 55 de la Constitución Local.

CAPÍTULO II  
DE LOS PRESUPUESTOS DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 126.** Las Alcaldías ejercerán los presupuestos que el Congreso apruebe para las demarcaciones territoriales, a efecto de que aquéllas puedan cumplir con sus obligaciones y ejercer sus atribuciones. **Sujeto a las previsiones de ingresos de la Hacienda Pública de la Ciudad, el Congreso de la Ciudad aprobará los presupuestos de las Demarcaciones Territoriales para el debido cumplimiento de las obligaciones y el ejercicio de las atribuciones asignadas a las alcaldías.**

**Artículo 127.** Los presupuestos de las Alcaldías estarán conformados por:

- I. Las participaciones, fondos federales y demás ingresos provenientes de la federación a que se tengan derecho, mismos que serán transferidos conforme a las leyes en la materia;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las asignaciones determinadas a partir de los **procedimientos y mecanismos de coordinación fiscal**.
- III. Los recursos aprobados por el Congreso de la Ciudad;
- IV. Los recursos que deriven de actos y convenios que suscriba la alcaldía con opinión de su concejo;
- V. Los recursos por concepto de ingresos de aplicación automática, generadas por las mismas, por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, u otros;
- VI. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías que le serán asignados en cada ejercicio fiscal, considerando para su distribución los criterios de población, marginación, infraestructura y equipamiento urbano.
- VII. Los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías serán aplicados al gasto bajo los principios de solidaridad, subsidiariedad y cooperación, el cual tendrá como objetivo el desarrollo integral y equilibrado de las demarcaciones territoriales a fin de erradicar la desigualdad económica y social. Dichos recursos deberán destinarse en su totalidad a la inversión en materia de infraestructura dentro de la demarcación territorial. La transferencia directa de los recursos correspondientes al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías, no podrá ser condicionada; y
- VIII. El fondo de cuidado al patrimonio, establecido en la Constitución Local, según su artículo 18, apartado A, numeral 3, segundo párrafo. Este fondo otorgará recursos a todas las Alcaldías, destinado únicamente a la creación de infraestructura y obra pública, y al cuidado y rescate del patrimonio de la demarcación territorial. su distribución será sujeta a los criterios considerados en la ley de coordinación fiscal de la Ciudad.

**Artículo 128.** En los términos que establece la Constitución Local, las Alcaldías ejercerán con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que

se le asignen, ajustándose a la ley en la materia, incluyendo los productos financieros generados en el ejercicio.

**Artículo 129.** Las Alcaldías ejercerán sus ingresos de manera autónoma y sin demérito a las participaciones federales y convenios otorgados de manera adicional para las demarcaciones territoriales. Además, deberán integrar la información presupuestal y financiera en la hacienda pública unitaria, conforme a lo establecido en las leyes de contabilidad y de ejercicio presupuestal vigentes, y deberán presentarla conforme a lo establecido en las mismas, para su integración a los informes de rendición de cuentas de la Ciudad.

**Artículo 130.** Las Alcaldías no podrán, en ningún caso, contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos.

**Artículo 131.** Las Alcaldías podrán adquirir de manera directa los bienes y servicios que sean necesarios de conformidad con las leyes de la materia. Para llevar a cabo la compra consolidada de un bien o servicio deberá presentarse ante el Cabildo un informe pormenorizado de la Oficialía Mayor del Gobierno de la Ciudad que presente mejores condiciones de costo, beneficio y condiciones de entrega respecto de las presupuestadas por la o las Alcaldías.

En el proceso de dicha compra consolidada, será obligatoria la participación de un testigo social. En ambos casos los pagos serán realizados por la propia Alcaldía a satisfacción.

**Artículo 132.** El testigo social es un mecanismo de participación ciudadana, por medio del cual se involucra a la sociedad civil en los procedimientos de contratación pública relevantes; procedimientos en los que por su complejidad, impacto o monto de recursos requieren una atención especial, para minimizar riesgos de opacidad y corrupción. La actuación y alcances del testigo social en el ámbito de la Alcaldía estará sujeto a la ley de la materia.

En los casos en los que participe un testigo social, este deberá ser informado sobre su participación desde el inicio del proceso.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 133.** En el ejercicio de sus presupuestos, las Alcaldías gozarán de las facultades siguientes:

- I. Elaborar el presupuesto de egresos de sus demarcaciones, el cual será aprobado por su respectivo Concejo, y se enviará a la o el Jefe de Gobierno para su integración al proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad;
- II. Administrar y ejercer con autonomía sus presupuestos, sujetándose a las leyes y reglamentos de la materia;
- III. Elaborar y programar los calendarios presupuestales;
- IV. Disponer de los recursos asignados en sus presupuestos y efectuar los pagos con cargo a los mismos, conforme a las ministraciones de recursos que reciban, debiendo registrar y contabilizar sus operaciones en el sistema de contabilidad gubernamental, de acuerdo con la normatividad federal y local de la materia;
- V. Autorizar las adecuaciones presupuestarias, de conformidad con la Ley, según mandato de la Constitución Local, en su artículo 21, apartado D, fracción III, numeral 1, inciso e);
- VI. Determinar, en los casos de aumento o disminución de ingresos en el presupuesto, los ajustes que correspondan sujetándose a la normatividad aplicable; y
- VII. Captar, registrar, administrar y ejercer los recursos de aplicación automática que generen.

**Artículo 134.** Del presupuesto que el Congreso de la Ciudad les autorice en el correspondiente Decreto de Presupuesto de Egresos, cada una de las Alcaldías deberá destinar al menos el veintidós por ciento a proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial. Dentro de este porcentaje se incluyen los recursos que la Alcaldía ejerza con cargo al Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 135.** Las Alcaldías se conducirán conforme a lo que establece la Ley en materia de fiscalización superior, para que la Auditoría Superior de la Ciudad de México en su caso, despliegue sobre ellas sus facultades de fiscalización.

**Artículo 136.** En relación con el presupuesto participativo, las Alcaldías estarán a lo dispuesto por la ley en materia de participación ciudadana.

### CAPÍTULO III

#### DE LA ADMINISTRACIÓN, EL PAGO Y LA CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 137.** La Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad atenderá las solicitudes de pago o de fondos que las Alcaldías autoricen con cargo a sus presupuestos para el financiamiento de sus vertientes de gasto, en razón de sus disponibilidades financieras y conforme al calendario presupuestal previamente aprobado.

**Artículo 138.** Todas las erogaciones se harán por medio de una cuenta por liquidar certificada la cual deberá ser elaborada y autorizado su pago por el servidor público facultado para ello o bien, podrá encomendar por escrito la autorización referida a otro servidor público de la propia unidad responsable del gasto; sin que éste último sea inferior a nivel subdirector.

**Artículo 139.** La ministración se efectuará por conducto de la Secretaría de Finanzas a través de cuentas por liquidar certificadas, elaboradas y autorizadas por los servidores públicos competentes de las Alcaldías ya sea por sí o a través de las instituciones de crédito o sociedades nacionales de crédito autorizadas para tal efecto.

**Artículo 140.** Las Alcaldías deberán remitir sus cuentas por liquidar certificadas a través del sistema electrónico que opere la Secretaría de Finanzas. Las cuentas por liquidar certificadas cumplirán con los requisitos que se establezca la Secretaría de Finanzas para los procedimientos del ejercicio presupuestal. Los servidores públicos de las Alcaldías que hayan autorizado los pagos a través de las cuentas por liquidar certificadas son los directamente responsables de la elaboración, generación, tramitación, gestión e información que en éstas se contenga.

**Artículo 141.** La Alcaldía efectuará los pagos autorizados con cargo a sus presupuestos aprobados y los que por otros conceptos deban realizarse directamente o por conducto de los auxiliares a que se refiera el Código Fiscal, en función de sus disponibilidades presupuestales y financieras con que cuente la Secretaría de Finanzas, con base en lo previsto en demás disposiciones aplicables.

**Artículo 142.** Con el objeto de obtener las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad en la adquisición de bienes o contratación de servicios y generar ahorros, las unidades administrativas de las Alcaldías podrán establecer compromisos a determinadas partidas de gasto con cargo a los presupuestos aprobados conforme a sus requerimientos.

Las Unidades Administrativas instrumentarán el compromiso basándose en la suficiencia presupuestal que las propias Alcaldías. Éstas serán las responsables de prever la disponibilidad de los recursos en las partidas presupuestales para la realización de los pagos, de conformidad con la información proporcionada por la Unidad Administrativa o unidad de gasto que, en su caso, realice los pagos centralizados.

La Unidad Administrativa de la **Secretaría de Finanzas** informará Alcaldías el importe de los cargos centralizados o consolidados que afectaron sus presupuestos conforme a sus requerimientos indicados en las adhesiones, a fin de que conozcan sus compromisos y puedan determinar su disponibilidad presupuestal, economías y calendarios. Asimismo, informará a los órganos fiscalizadores para el seguimiento correspondiente.

**Artículo 143.** Los pagos que afecten el presupuesto de egresos de las Alcaldías sólo podrán hacerse efectivos en tanto no prescriba la acción respectiva conforme al Código Fiscal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 144.** Las Alcaldías deberán cuidar, bajo su responsabilidad, que los pagos que autoricen con cargo a sus presupuestos aprobados se realicen con sujeción a los siguientes requisitos:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- I. Que correspondan a compromisos efectivamente devengados con excepción de los anticipos previstos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;
- II. Que se efectúen dentro de los límites de los calendarios presupuestales autorizados; y
- III. Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes los documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Artículo 145.** Para cubrir los compromisos que efectivamente se hayan cumplido y no hubieren sido cubiertos al 31 de diciembre de cada año, las Alcaldías deberán atender a lo siguiente para su trámite de pago:

- I. Que se encuentren debidamente contabilizados al 31 de diciembre del ejercicio correspondiente;
- II. Que exista suficiencia presupuestal para esos compromisos en el año en que se cumplieron;
- III. Que se informe a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día **10 de enero** de cada año, en los términos de la norma aplicable, el monto y características de su pasivo circulante; y
- IV. Que se informen en la Secretaría de Finanzas los documentos que permitan efectuar los pagos respectivos, a más tardar el último día de enero del año siguiente al del ejercicio al que corresponda el gasto. De no cumplir con los requisitos antes señalados, dichos compromisos se pagarán con cargo al presupuesto del año siguiente, sin que esto implique una ampliación al mismo.

**Artículo 146.** Los recursos remanentes de los ejercicios anteriores serán considerados ingresos para todos los efectos y deberán destinarse a mejorar la infraestructura de la Alcaldía. De la misma manera, los recursos derivados de economías en el pago de servicios, deberán aplicarse a disminuir la pobreza en programas específicos. Las

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Alcaldías que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal que corresponda conserve fondos presupuestales o recursos que no hayan sido devengados y, en su caso, los rendimientos obtenidos, los informarán a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Las Alcaldías que hayan recibido recursos federales, así como sus rendimientos financieros y que al día 31 de diciembre no hayan sido devengados, en el caso en que proceda su devolución, los informarán a la Secretaría de Finanzas dentro de los 10 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, salvo que las disposiciones federales establezcan otra fecha. De los remanentes a los que se refieren los párrafos anteriores, se destinará una cantidad equivalente al 25% del total a la infraestructura de movilidad; 25% a la infraestructura de escuelas; 25% a la infraestructura física y 25% al equipamiento tecnológico de la Alcaldía.

De los movimientos que se efectúen en los términos de este artículo, el titular de la Alcaldía informará al Concejo en cada informe trimestral en un apartado especial.

**Artículo 147.** Solamente se podrán efectuar pagos por anticipo en los siguientes casos:

- I. Los establecidos en la normatividad respectiva de la Ciudad, cuando las Alcaldías celebren contratos de adquisiciones o de obra pública;
- II. En casos excepcionales, podrá anticiparse el pago de viáticos, sin que excedan del importe que el empleado vaya a devengar en un periodo de 30 días, mediante justificación previa y autorización expresa por acuerdo del Concejo; y
- III. Los demás que establezcan otros ordenamientos legales. Los anticipos que se otorguen en términos de este artículo, deberán informarse a la Secretaría de Finanzas a fin de llevar a cabo el registro presupuestal correspondiente. Los interesados reintegrarán en todo caso las cantidades anticipadas que no hubieran devengado o erogado.

**Artículo 148.** Las garantías que deban constituirse a favor de las alcaldías por actos y contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberán sujetarse a lo siguiente:

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

En los contratos que comprendan varios ejercicios fiscales, deberá estipularse la obligación para el contratista, proveedor o prestador de servicios de presentar una fianza por el 10% del importe del ejercicio inicial y se incrementará con el 10% del monto autorizado para cada uno de los ejercicios subsecuentes, en la inteligencia de que mediante dicha fianza, deberán quedar garantizadas todas las obligaciones que en virtud del contrato asuma el contratista, proveedor o prestador de servicios.

Para el caso de proyectos de coinversión, así como los de prestación de servicios a largo plazo en los que no se autoricen recursos públicos por parte del Gobierno de la Ciudad de México, en los primeros ejercicios en que se lleve a cabo el proyecto, los contratistas, proveedores, prestador de servicios o inversionista proveedor deberán garantizar el cumplimiento del vehículo o contrato con cuando menos el importe del 1% de su monto inicial.

A partir del ejercicio en que se autoricen recursos públicos al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor deberá garantizar mediante fianza cuando menos el 10% del monto que se autorice en dicho ejercicio. Asimismo, deberá garantizarse mediante fianza cuando menos el 10% de los montos autorizados para cada uno de los ejercicios siguientes, para que al final del contrato se encuentre garantizado por lo menos el 10% del monto total de los recursos públicos autorizados al contratista, proveedor, prestador de servicios o inversionista proveedor. La fianza de cumplimiento continuará vigente como mínimo 5 años y no deberá ser cancelada por parte de la autoridad a favor de quien se expida sino hasta que hayan quedado cubiertos los vicios ocultos que pudiere tener el proyecto.

Tratándose de contratos de prestación de servicios a largo plazo, la Comisión de Presupuestación, Evaluación del Gasto Público y Recursos de Financiamiento de la Ciudad de México podrá autorizar al contratista, proveedor o prestador de servicios o inversionista proveedor la presentación de una garantía distinta a la fianza sujeta a los requisitos a que se refiere el párrafo anterior. La Secretaría resolverá las solicitudes de

autorización que presenten las alcaldías para admitir otra forma de garantía o eximir de ésta, respecto de actos y contratos que celebren materia de este artículo.

**Artículo 149.** Las Alcaldías podrán celebrar contratos y convenios en el suministro eléctrico para el alumbrado público, así como en el suministro de agua para su propio consumo. En su caso, deberán abrir una cuenta individualizada para esos efectos y no se contemplará en el pago centralizado correspondiente.

### CAPITULO IV

#### DE LA PRESUPUESTACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 150.** Las reglas de carácter general para la integración de los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías, serán emitidas por el Gobierno de la Ciudad, de conformidad con lo dispuesto en la ley específica, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 151.** En materia del régimen interno, la programación y presupuestación del gasto público de la demarcación territorial comprenderá como mínimo:

- I. Las actividades que deberán realizar las Alcaldías para dar cumplimiento a los objetivos, políticas, estrategias, prioridades, metas y resultados con base en indicadores de desempeño, contenidos en los programas de desarrollo de las demarcaciones territoriales, que se derivan del Programa General de la Ciudad de México y, en su caso, de sus directrices; y
- II. Las previsiones de gasto público para cubrir los recursos humanos, materiales, financieros y de otra índole, necesarios para el desarrollo de las actividades señaladas en la fracción anterior.

**Artículo 152.** La integración de la programación y presupuestación anual del gasto público de la Alcaldía se realizará para cada ejercicio fiscal y con base en:

- I. Las políticas del Plan General, los programas sectoriales y las condiciones generales que establezca la ley en la materia;

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- II. Las políticas de gasto público que determine la o el Jefe de Gobierno, a través de la Secretaría de Finanzas; y
- III. La evaluación de los avances logrados en el cumplimiento de los objetivos y metas del programa de desarrollo de la Alcaldía y los avances que a nivel sectorial y general se hayan registrado, con base en los indicadores de metas y avances físicos financieros del ejercicio fiscal anterior y los pretendidos para el siguiente ejercicio. El anteproyecto se elaborará con los costos para alcanzar los resultados cuantitativos y cualitativos previstos en las metas, así como los indicadores necesarios para medir su cumplimiento.

**Artículo 153.** Las Alcaldías deberán atender los criterios presupuestales y, en su caso, a las previsiones de ingresos que les comunique el Gobierno de la Ciudad, con base en su programa operativo anual, los cuales deberán ser congruentes entre sí. Para los efectos de recursos provenientes de las aportaciones federales y los recursos autogenerados, las Alcaldías deberán cuantificarlos de manera independiente, respecto de los montos que se consideren en sus anteproyectos de presupuesto.

**Artículo 154.** Los proyectos del presupuesto de egresos de las Alcaldías deberán ser aprobados por el Concejo, según los procedimientos que se aprueben para tal efecto, mismos que deberán estar sujetos a los principios de transparencia, racionalidad, austeridad, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana.

El Gobierno de la Ciudad podrá formular los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías cuando no le sean presentados en los plazos que al efecto se les hubiesen señalado o cuando no se apeguen a los criterios presupuestales de eficiencia y eficacia previstos en la legislación aplicable, así como a las previsiones de ingresos comunicados.

Los anteproyectos de presupuesto de las Alcaldías que elaboré el Gobierno de la Ciudad, con motivo de lo señalado en el párrafo anterior, no podrá ser inferior en monto, al aprobado el ejercicio fiscal anterior.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 155.** Para el caso en que el Gobierno de la Ciudad, considere aplicar ajustes a los anteproyectos de presupuesto planteados por las Alcaldías, ésta deberá informarlo de manera inmediata y buscar los mecanismos y la coordinación necesaria con éstas, a efecto de acordar los ajustes que se hayan propuesto, durante los primeros 20 días naturales del mes de enero de cada ejercicio, a efecto de respetar la congruencia entre los objetivos del programa de gobierno de la Alcaldía y la aplicación de su marco normativo y procedimental.

**Artículo 156.** Las Alcaldías deberán ser informadas con anterioridad a la entrega del proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad, al Congreso por parte de la dependencia responsable, sobre las reglas, políticas y metodología en que se sustenten los criterios de distribución, la justificación del peso que se otorga a cada rubro y los ponderadores, considerando los indicadores públicos, oficiales, disponibles recientes, información que deberá publicarse en la Gaceta Oficial, de manera simultánea a la publicación del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad.

En el cálculo que elabore el Gobierno de la Ciudad, los recursos provenientes de las aportaciones federales, deberán cuantificarse de manera independiente, respecto de los montos que se consideren para las Alcaldías.

**Artículo 157.** El Gobierno de la Ciudad, procurará que los techos presupuestales que se asignen a las Alcaldías cubran los requerimientos mínimos de operación de los servicios públicos que prestan, así como el mantenimiento y conservación de la infraestructura existente. A su vez, las Alcaldías determinarán su programa de inversión con base en las disponibilidades presupuestales del techo presupuestal comunicado y atendiendo a las necesidades de equipamiento y ampliación de la infraestructura que requieran.

Los programas sociales que implementen las Alcaldías deberán coordinarse con las áreas correspondientes del Gobierno de la Ciudad con el fin de unificar padrones de beneficiarios para evitar su duplicidad con el propósito de maximizar el impacto

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

económico y social de los mismos. Para materializar lo anterior, deberán sujetarse a la normatividad que para estos efectos emita el Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 158.** En caso de que el Congreso de la Ciudad apruebe recursos adicionales para las Alcaldías, deberán especificarse en un anexo dentro del presupuesto de egresos donde se detallen los proyectos o acciones y montos a ejecutar para el ejercicio fiscal que corresponda. Las Alcaldías deberán incluir un capítulo especial en su informe de avance trimestral, sobre los proyectos o acciones y montos adicionales que le hubieren sido asignados, y el estado en que se encuentren al momento de la entrega de dicho informe.

### CAPITULO V

#### DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y OPERATIVO ANUAL DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 159.** En materia de proyectos de inversión, las Alcaldías tendrán la responsabilidad de llevar a cabo:

- I. La vinculación de estos proyectos con lo establecido en su programa de Gobierno;
- II. Los estudios de la demanda social, el grado de cobertura o avance de las acciones institucionales respecto del total de las necesidades sociales correspondientes, diagnóstico sobre los beneficios que se esperan obtener con la ejecución del programa de inversión física y la generación de empleos directos e indirectos;
- III. Informar al Gobierno de la Ciudad, el periodo total de ejecución del proyecto, los responsables del mismo, fecha de inicio y conclusión, monto total de dicho proyecto y lo previsto para el ejercicio presupuestal correspondiente, así como los importes considerados para la operación y mantenimiento de dicho proyecto, a realizar en años posteriores; y
- IV. Para el caso de los proyectos en proceso, el total de la inversión realizada, las metas y resultados obtenidos al término del ejercicio inmediato anterior.

**Artículo 160.** Las Alcaldías elaborarán programas operativos anuales para la integración y ejecución del Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y

de los programas de mediano plazo, desagregando su contenido atendiendo al destino y alcance de los mismos, a la fecha en que se ejecutarán, debiendo presentar los indicadores que serán utilizados para la evaluación de cada programa.

**Artículo 161.** El programa operativo anual de la Alcaldía contendrá líneas programáticas, objetivos específicos, acciones, responsables y corresponsables de su ejecución, metas y prioridades que se desprendan de los programas de manera integral, para la realización de los objetivos globales de desarrollo, así como los indicadores de desempeño.

**Artículo 162.** El programa operativo anual de la Alcaldía se basará en el contenido de los programas sectoriales, institucionales y especiales que deban ser elaborados conforme a la Ley en la materia que publique el Gobierno de la Ciudad. Su vigencia será anual, aunque sus previsiones y proyecciones se podrán referir a un plazo mayor y será remitido con el mismo fin al Gobierno de la Ciudad.

**Artículo 163.** El programa operativo anual de la Alcaldía y sus acciones o sub-ejes, especificarán las acciones que serán objeto en su caso, de coordinación con municipios circunvecinos de las zonas conurbadas o con otras Alcaldías y será obligatorio su estricto cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 164.** En la elaboración del programa operativo anual de las Alcaldías, podrán participar diversos grupos sociales y la ciudadanía a fin de que la ciudadanía exprese sus opiniones tanto en la formulación, como en la actualización y ejecución de dicho programa operativo.

### CAPITULO VI

#### DEL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

**Artículo 165.** El presupuesto de egresos de la Alcaldía, será el que se contenga en el Decreto que apruebe el Congreso de la Ciudad a iniciativa del Jefe de Gobierno, para costear, durante el periodo de un año contado a partir del 1° de enero del ejercicio fiscal correspondiente, el gasto neto total que en éste se especifique, así como la clasificación



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 169.** Los compromisos pendientes de pago reportados en tiempo y forma en el pasivo circulante informado al Concejo y enviado en su oportunidad a la Secretaría de Finanzas, así como los correspondientes a las partidas de manejo centralizado, y que no hayan sido tramitados y pagados a los contratistas, proveedores y prestadores de servicios por causas no imputables a las Alcaldías, serán cubiertos por la Secretaría de Finanzas con los remanentes que se presenten en el cierre del ejercicio en el cual se originaron los adeudos y no representarán un cargo al presupuesto autorizado de las Alcaldías.

**Artículo 170.** Las Alcaldías recibirán por conducto de la Secretaría de Finanzas los fondos, subsidios y transferencias con cargo al presupuesto de egresos de la Ciudad, conforme a lo que señale normatividad aplicable y a las reglas de carácter general que ésta emita. Asimismo, los manejarán, administrarán y ejercerán de acuerdo con las normas que rijan su funcionamiento.

La ministración de las aportaciones a las Alcaldías, se hará como complemento a sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la Secretaría de Finanzas.

Para autorizar la ministración de recursos por concepto de subsidios, aportaciones y transferencias a las Alcaldías, éstas y la Secretaría de Finanzas deberán:

- I. Verificar que el monto correspondiente sea congruente con el calendario presupuestal respectivo; y
- II. Analizar el estado presupuestal para determinar los niveles de disponibilidad de recursos que hagan procedente el monto de estos en el momento en que se otorguen, de conformidad con los calendarios presupuestales autorizados.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

El manejo financiero de los recursos recibidos por concepto de transferencias y aportaciones deberá ser congruente con los objetivos y metas de los programas a cargo de las Alcaldías, debiendo éstas destinar dichos recursos para cubrir precisamente las obligaciones para las cuales fueron autorizados.

### CAPÍTULO VII

#### DE LA AUTOGENERACIÓN DE RECURSOS

**Artículo 171.** Las Alcaldías podrán fijar o modificar, por concepto de aprovechamientos por el uso de bienes del dominio público que le estén asignados, o por servicios prestados en el ejercicio de sus funciones de derecho público, los precios y las tarifas que a ellos correspondan, cuando sean proporcionado por ellas. Los recursos recaudados por estos conceptos son denominados ingresos de aplicación automática.

**Artículo 172.** Los ingresos de aplicación automática, considerados en el artículo anterior, son derecho de las Alcaldías, y son ingresos adicionales a los considerados parte de su presupuesto.

**Artículo 173.** Los precios y tarifas considerados en este capítulo se cotizan tomando en cuenta los costos a los que se incurre en la dotación de los bienes y servicios, los precios de productos y prestación de servicios de características similares, así como la consideración del nivel socioeconómico del ciudadano que los solicite.

**Artículo 174.** Preferentemente, los ingresos de aplicación automática se destinarán al área, dentro de la unidad generadora de la Alcaldía donde éste se generó; y se destina al mejoramiento de las instalaciones y al abastecimiento de insumos de los centros que den lugar a la captación de dichos ingresos.

**Artículo 175.** Las Alcaldías, de manera anticipada al cobro de los aprovechamientos y productos objeto del presente capítulo, publican los mismos en la Gaceta Oficial de la Ciudad, de conformidad con las reglas generales que emita la Secretaría de Finanzas sobre la materia.

### TÍTULO IX

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### DE LAS POLÍTICAS DE INCLUSIÓN Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 176.** Es obligación de las Alcaldías propiciar en el ámbito de su competencia la igualdad de oportunidades para todas las personas, en términos de la ciudad incluyente contemplada Constitución Local, para consolidar la igualdad de oportunidades y permitir tanto la superación como el desarrollo del nivel de vida de las personas y el acceso a servicios básicos.

**Artículo 177.** Para efectos del artículo anterior, las Alcaldías contarán con personal debidamente capacitado, el cual trabajará de manera coordinada y en los parámetros de intervención social que determinen las dependencias y entidades de la administración pública local.

**Artículo 178.** Así mismo, en la prestación de los servicios de asesoría jurídica que otorguen las Alcaldías, deberá realizarse una focalización especial para la atención de las personas según su propia circunstancia y deberá incluir la debida orientación para el acceso a programas, subsidios y servicios sociales que se proporcionen en todos niveles de gobierno.

**Artículo 179.** En los informes que presenten las personas titulares de las Alcaldías ante el congreso se deberá hacer referencia especial sobre las acciones y resultados derivados de las obligaciones que establece este capítulo.

### TÍTULO X

#### DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LAS VIOLENCIAS Y EL DELITO CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 180.** Las Alcaldías desarrollarán la política de prevención social de las violencias y el delito, y ejecutarán las políticas de seguridad ciudadana en los términos que establezca la ley de la materia; así mismo, tendrán a su cargo programas de seguridad ciudadana y trabajarán de forma coordinada con el gobierno de la ciudad en estas materias.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Así mismo, las Alcaldías establecerán mecanismos de seguridad ciudadana y justicia cívica acordes a sus necesidades, mismos que deberán coordinarse con el mecanismo de seguimiento en la ejecución de las actividades en la materia, así como opinar y otorgar el aval ante la dependencia o institución encargada de la seguridad ciudadana ante el Gobierno de la Ciudad respecto de la designación, desempeño y remoción de los mandos policíacos en su ámbito territorial, según mandato de la Constitución Local, señalado en el artículo 42, apartado C, numeral 3.

**Artículo 181.** En materia de seguridad ciudadana la Alcaldía realizará funciones subordinadas de proximidad vecinal y vigilancia.

**Artículo 182.** La persona titular de la Alcaldía podrá disponer de la fuerza pública asignada a su demarcación territorial y en su caso requerir a las autoridades correspondientes del gobierno de la Ciudad, el apoyo necesario en condiciones justificadas.

**Artículo 183.** Las personas titulares de las Alcaldías de manera subordinada con el gobierno de la Ciudad, realizarán funciones de supervisión de los mandos de la policía preventiva, dentro de su demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Así mismo podrán presentar ante la dependencia competente, los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de las y los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos.

**Artículo 184.** La Alcaldía podrá proponer polígonos y explicar las problemáticas específicas a las autoridades competentes para la eventual aplicación de políticas públicas concretas en materia de prevención social de las violencias y el delito.

**Artículo 185.** Las Alcaldías contarán con un comité de seguridad ciudadana para realizar diagnósticos, y realizar el diseño, implementación, evaluación y atención de los problemas específicos de inseguridad en la demarcación territorial.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 186.** Se impulsarán estrategias coordinadas en los supuestos donde existen problemáticas que abarque a otras Alcaldías, así como a municipios limítrofes de otras entidades.

**Artículo 187.** Corresponde a las Alcaldías de manera coordinada la administración de los juzgados cívicos, para lo cual deberán proporcionar los espacios físicos, recursos materiales y financieros necesarios para la prestación de este servicio, en consecuencia, deberán conservar en óptimas condiciones de uso sus instalaciones, debiendo encontrarse éstas debidamente iluminadas, limpias, pintadas y con mobiliario suficiente y adecuado.

**Artículo 188.** Es responsabilidad de las Alcaldías impulsar, fomentar y colaborar con la aplicación de políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, de la legalidad, así como de la prevención social de las violencias y el delito.

### TÍTULO XI

#### DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN CIVIL

##### CAPÍTULO UNO

##### GENERALIDADES

**Artículo 189.** Todas las acciones encaminadas a fomentar e implementar la cultura de la protección civil que se realicen en las demarcaciones territoriales así como las políticas que se desarrollen tendrán una visión integral, serán de aplicación transversal y con visión de ciudad y un enfoque metropolitano.

Cada Alcaldía contará con una Unidad Administrativa de protección civil que ejecutará las atribuciones que se establezcan en la materia.

Es competencia de las Alcaldías la identificación y diagnóstico de los riesgos, al efecto deberán elaborar un atlas que identifique los diferentes riesgos a que está expuesta la población, sus bienes y entorno, así como los servicios vitales y los sistemas estratégicos en la materia, dicho instrumento deberá ejecutarse de manera coordinada

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 190.** Cada Alcaldía contará con un órgano colegiado, el cual fungirá como asesor en materia de protección civil, mismo que contará con la participación de la sociedad civil organizada y no organizada, cuya misión será coadyuvar para que la población que se integre en la demarcación territorial viva en un entorno seguro, dándose la debida atención en caso de que ocurran fenómenos de carácter natural o antropogénico, así como en caso de accidentes por fallas en la infraestructura de la Ciudad.

**Artículo 191.** La Alcaldía es la primera instancia de atención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, es responsable de ejecutar las medidas de seguridad necesarias a fin de proteger la vida de la población, sus bienes y la planta productiva así como para rehabilitar el funcionamiento de los servicios esenciales en la demarcación territorial en términos de la legislación aplicable.

**Artículo 192.** Cuando los efectos de un fenómeno perturbador superen las capacidades operativas o financieras de la Alcaldía, su titular tendrá la obligación de informar de la situación a la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos.

**Artículo 193.** La persona titular de la Alcaldía deberá solicitar a la jefatura de gobierno de la Ciudad, la emisión de la declaratoria de emergencia o la declaratoria de desastre en los términos de la ley aplicable a la materia, dicha declaratoria estará sujeta a los procedimientos especiales que en dicha norma se establecen.

**Artículo 194.** Las Alcaldías dentro de sus atribuciones, promoverán la cultura de protección civil, organizando y desarrollando acciones preventivas.

**Artículo 195.** Las Alcaldías deberán coadyuvar con la autoridad responsable de la gestión integral de riesgos de la Ciudad, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes.

### CAPÍTULO II DEL ESPACIO PÚBLICO DE LAS ALCALDÍAS

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 196.** El espacio público de las demarcaciones territoriales es un bien común. Tiene una función política, social, educativa, cultural, estética, lúdica y recreativa.

Todas las personas sin distinción alguna tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos con calidad estética, para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas en la Constitución Local.

**Artículo 197.** Las Alcaldías garantizarán los espacios públicos, así como su calidad estética, que genere espacios habitables de carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos en cada demarcación territorial, promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.

**Artículo 198.** En materia de espacios públicos es responsabilidad de las Alcaldías:

- I. Promover la creación, ampliación, cuidado, mejoramiento, uso, goce, recuperación, mantenimiento, defensa de la calidad estética y uso adecuado del espacio público;
- II. Construir, rehabilitar y mantener los espacios públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- III. Ejecutar programas a través de mecanismos de autogestión y participación ciudadana para el rescate y mejora de la calidad del espacio público, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable;
- IV. Garantizar que la utilización de la vía pública y espacios públicos por eventos y acciones gubernamentales que afecten su destino y naturaleza, sea mínima;
- V. Administrar los centros sociales, instalaciones recreativas, de capacitación para el trabajo y centros deportivos, cuya administración no corresponda a otro orden de gobierno; y
- VI. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS ACCIONES DE CUIDADO Y PROTECCIÓN ANIMAL

**Artículo 199.** Las Alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias implementarán medidas y acciones de coordinación para la protección y bienestar de los animales; fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Al efecto llevarán a cabo anualmente programas específicos para difundir la cultura y conductas de trato digno y respetuoso a los animales, con objeto de protegerlos así como las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad.

**Artículo 200.** Las Alcaldías se coordinarán con las autoridades competentes para realizar acciones de atención a animales abandonados en la vía pública, a efecto de canalizarlos a centros de control especializados y/o asociaciones protectoras de conformidad a las disposiciones aplicables en la materia.

De igual forma, en coordinación con la Secretaría de Salud del gobierno de la Ciudad, establecerán campañas de vacunación antirrábica, campañas sanitarias para el control y erradicación de enfermedades zoonóticas, de desparasitación, y de esterilización.

**Artículo 201.** Sin perjuicio de las atribuciones que se determinen en los ordenamientos respectivos las Alcaldías contarán con las atribuciones siguientes:

- I. Implementar mecanismos de difusión de las medidas de protección de las que gozan los animales como seres sintientes;
- II. En la vigilancia y verificación del manejo, producción y venta de animales, deberá dar cumplimiento, en coordinación con las autoridades locales, a las disposiciones locales y federales de protección a los animales;

- III. Implementar mecanismos en coordinación con las autoridades competentes para adecuada disposición final de los cadáveres de animales, conforme a la normatividad aplicable; y habilitar centros de incineración; y
- IV. Las demás que los ordenamientos jurídicos aplicables en la materia le confieran.

### TÍTULO XII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS ALCALDÍAS CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 202.** Las y los habitantes de la Alcaldía, tienen derecho y deber de participar e intervenir de manera individual o colectiva en temas de interés, resolución de problemas, mejoramiento de normas que regulan las relaciones en la comunidad, decisiones públicas, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y actos de gobierno.

**Artículo 203.** Las y los integrantes de las Alcaldías garantizarán la participación de las y los habitantes de la demarcación territorial en los asuntos públicos que sean de su interés, a través de los mecanismos de participación ciudadana que reconoce la Constitución Local y la ley en la materia. Asimismo, garantizará el pleno respeto de los derechos humanos, y a la libre asociación y manifestación de las ideas.

**Artículo 204.** Las Alcaldías realizarán foros, abrirán espacios de debate y se apoyarán en los instrumentos necesarios como la página web oficial de la Alcaldía y demás medios necesarios.

**Artículo 205.** En las sesiones de los Concejos de las Alcaldías existirá una silla ciudadana que será ocupada por las o los ciudadanos que así lo soliciten cuando en las sesiones se traten temas específicos de su interés, a fin de que aporten elementos que enriquezcan el debate. La ley de la materia establecerá las bases para el acceso en forma transparente, representativa y democrática. El reglamento interno de cada

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

concejo regulará la forma en que las personas ocupantes de la silla ciudadana habrán de participar en sus sesiones, pero en cualquier caso dichas personas contarán sólo con voz.

**Artículo 206.** Las Alcaldías establecerán una contraloría ciudadana, como un espacio para que la ciudadanía y los organismos del sector social y privado, formen una instancia de vigilancia y seguimiento y observación de las actividades del gobierno de las Alcaldías, conforme a las leyes aplicables.

**Artículo 207.** Las y los integrantes de las Alcaldías deberán:

- I. Informar y consultar a los habitantes de la demarcación territorial, mediante los mecanismos y procedimientos de participación que establezca la ley de la materia;
- II. Promover la participación de la ciudadanía en los programas, generales y específicos, de desarrollo de la demarcación; en la ejecución de programas y acciones públicas territoriales; en el presupuesto participativo; uso del suelo, obras públicas y la realización de todo proyecto de impacto territorial, social y ambiental en la demarcación;
- III. Actuar con transparencia y rendir cuentas a los habitantes de la demarcación territorial, a través de informes generales y específicos acerca de su gestión, de conformidad con lo establecido en la ley;
- IV. Hacer prevalecer la calidad en los trámites y servicios administrativos, y la veracidad de la información y el desarrollo institucional progresivo;
- V. Facilitar el acceso de los habitantes de la demarcación territorial a mecanismos de colaboración ciudadana, tomando en cuenta todas las características de la población, para la ejecución de obras o la prestación de un servicio público, colectivo o comunitario;
- VI. Garantizar el reconocimiento, respeto, apertura y colaboración de las diversas formas de organización social, sectorial, gremial, temática y cultural que

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

adopten los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial;

- VII. Establecer los mecanismos para la recepción y atención de peticiones, propuestas o quejas, en formatos accesibles para todos, relacionadas con la administración pública de la Alcaldía;
- VIII. Realizar recorridos barriales a fin de recabar opiniones y propuestas de mejora o solución, sobre la forma y las condiciones en que se prestan los servicios públicos y el estado en que se encuentren los sitios, obras e instalaciones en que la comunidad tenga interés;
- IX. La persona titular de la Alcaldía y las y los Concejales deberán presentar un informe público sobre el avance en el cumplimiento de su plataforma electoral registrada;
- X. Recibir las peticiones de los órganos de representación ciudadana en su demarcación al menos trimestralmente y en un período no mayor a 15 días, cuando el Concejo lo defina como de urgencia;
- XI. Proveer de información a las y los ciudadanos sobre obras, propuestas de cambio de uso de suelo, presupuesto programado y gasto a ejercer en sus respectivas unidades territoriales;
- XII. Garantizar el derecho de los ciudadanos a participar en la resolución de problemas y temas de interés general en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad; y
- XIII. Garantizar el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública.

**Artículo 208.** Es facultad de las Alcaldías establecer y organizar un comité de seguridad ciudadana el cual fungirá como instancia colegiada de consulta y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

participación ciudadana el cual funcionará de acuerdo a lo establecido en la ley aplicable.

**Artículo 209.** Las Alcaldías en el ámbito de sus atribuciones deberán promover la participación ciudadana, mediante los mecanismos e instrumentos que la ley en la materia establece, incluyendo recorridos barriales en los cuales se recabarán opiniones y propuestas de mejora o solución sobre la forma y condiciones de prestación de servicios públicos, así como del estado en que se encuentre los sitios públicos, obras o instalaciones en que la comunidad tenga interés; entre otros.

**Artículo 211.** Es obligación de las Alcaldías realizar audiencias públicas deliberativas a fin de informar, consultar y rendir cuentas a los habitantes de sus respectivas demarcaciones territoriales sobre la administración de los recursos y la elaboración de políticas públicas.

**Artículo 212.** Las solicitudes de audiencia pública deliberativa, así como los mecanismos en los que los habitantes de la Alcaldía podrán participar y las obligaciones y responsabilidades de las autoridades en éstas, se establecerán en la ley aplicable.

**Artículo 213.** La participación de las Alcaldías en la instancia ciudadana de coordinación prevista en el artículo 56, Numeral 6 de la Constitución Local, se organizará de acuerdo con lo que disponga la ley de la materia.

Asimismo, las Alcaldías aplicarán lo conducente a lo dispuesto por los artículos 25 y 26 del capítulo II de la Constitución Local, de conformidad a lo que disponga la ley de la materia.

### TÍTULO XIII

#### DE LAS GARANTÍAS DEL DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN

#### CAPÍTULO UNICO

**Artículo 214.** La responsabilidad de la Alcaldía por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, sean causados en los bienes o derechos de los

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

particulares, se sujetará a lo previsto en la Constitución Local y en la Ley de Responsabilidad Patrimonial que de ella emana.

### TITULO XIV

### DE LOS PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES

### DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### CAPITULO UNICO

**Artículo 215.** Las Alcaldías reconocerán, en su calidad de sujetos colectivos de derecho con personalidad jurídica y patrimonio propio, a los pueblos y barrios originarios y a las comunidades indígenas residentes establecidos en sus demarcaciones territoriales, y, con ello, a sus autoridades y representantes legal y legítimamente nombrados en el marco de sus sistemas normativos, tal y como lo establece la Constitución Local.

**Artículo 216.** Con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, las Alcaldías establecerán políticas públicas conducentes y promoverán el cumplimiento de sus derechos tanto económicos como sociales; así como la salvaguarda de sus lenguas, cultura, usos y costumbres, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Federal, por la Constitución Local y su Ley respectiva.

**Artículo 217.** Las Alcaldías promoverán y asegurarán, en el ámbito de sus competencias, los derechos de participación política de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes de su demarcación. En el marco del ejercicio de tales derechos, promoverán y asegurarán su derecho a participar en el ejercicio de los instrumentos de democracia directa y participativa, garantizando su independencia y legitimidad, tal y como se establece en la Constitución Local.

**Artículo 218.** Para garantizar el derecho de participación política de los pueblos y barrios originarios, la ley de la materia preverá el mecanismo por el cual se lleven a cabo los procesos electivos de sus representaciones mediante los usos y costumbres

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

que rigen a las poblaciones originarias de la Ciudad, donde las personas que habitan en sus distintas comunidades mantienen la figura de autoridad tradicional conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales y cuya función sea servir de enlace entre los barrios y pueblos originarios y la Alcaldía.

**Artículo 219.** Las Alcaldías establecerán mecanismos específicos de seguimiento y rendición de cuentas para que los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes participen en la vigilancia de los mismos.

**Artículo 220.** De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Local, las Alcaldías deberán consultar a los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes en la demarcación territorial correspondiente antes de adoptar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles. Las consultas deberán ser de buena fe de acuerdo a los estándares internacionales, aplicables con la finalidad de obtener su consentimiento libre, previo e informado.

**Artículo 221.** Conforme a lo señalado en la Constitución Local, las Alcaldías deberán coadyuvar, en lo que a sus funciones y capacidades les permita, en la oficialización de las lenguas indígenas que se hablen en sus demarcaciones, promoviendo la formación de traductores y el desarrollo de la educación intercultural-bilingüe en todos los niveles. Las Alcaldías, en el ámbito de sus competencias, deberán establecer niveles de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, con los sistemas y mecanismos docentes que sean promovidos o estén a cargo de los pueblos y barrios originarios y de las comunidades indígenas residentes.

**Artículo 222.** Las Alcaldías preservarán el patrimonio, las culturas, identidades y festividades de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes de su demarcación territorial, siempre en un nivel de coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con ellos mismos.

Adicionalmente, establecerán los mecanismos o sistemas que faciliten o permitan que los mencionados sujetos colectivos de derecho preserven, revitalicen, utilicen,

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

fomenten, mantengan y transmitan sus historias, lenguas, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas.

**Artículo 223.** En los términos señalados en la Constitución Local, las Alcaldías deberán diseñar e instrumentar políticas públicas y proyectos comunitarios de diversa índole, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia, conforme a la ley en la materia, incluyendo los programas parciales para impulsar el desarrollo de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Artículo 224.** Las Alcaldías, conforme los términos señalados en la Constitución Local, deberán respetar y asegurar los derechos de los pueblos y barrios originarios y las comunidades indígenas residentes, en lo que se refiere al uso y disfrute del espacio público y de los recursos naturales, así como los servicios y bienes relacionados con la salud, el agua potable, el saneamiento, la alimentación y el deporte.

**Artículo 225.** Las Alcaldías, en su correspondiente demarcación territorial, deberán:

- I. Promoverán y coadyuvarán con la preservación, el rescate y el desarrollo de las técnicas y prácticas tradicionales y originarias en la medicina, así como el desarrollo de la investigación científica para su rescate y promoción. En dicha perspectiva, establecerán programas de apoyo a la preservación, cuidado y desarrollo de la fauna, minerales y de las especies vegetales y plantas que se utilizan en las prácticas de la medicina tradicional;
- II. Promoverán y coadyuvarán con la prestación de los servicios de salud pública, en el ámbito correspondiente a su competencia, incorporando los servicios de salud que aporten las prácticas y los conocimientos de la medicina tradicional;
- III. Promover, apoyar y acompañar, dentro del ámbito de sus competencias, la formación y el desarrollo de centros de salud comunitaria.
- IV. Promover, dentro del ámbito de su competencia, en materia docente, la incorporación de contenidos de la medicina tradicional y sus elementos de la práctica, que sirvan al mejoramiento de la salud pública; y

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

- V. Promover y proteger los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes realizan para la preservación de su medio ambiente.

**Artículo 226.** Las Alcaldías establecerán mecanismos y acciones, dentro del ámbito de sus competencias, para:

- I. Favorecer que los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes puedan proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus ciencias y tecnologías, y llevar a cabo a plenitud las festividades que forman parte de sus usos y costumbres y de sus manifestaciones culturales.
- II. Contar con un cronista de la demarcación territorial, en coordinación, acompañamiento y coadyuvancia con las autoridades de la Ciudad, y cuando así se requiera, con los cronistas de pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes, de los cuales deberá llevar un registro actualizado.
- III. Facilitar la difusión, a través de sus espacios físicos y electrónicos, del acervo cultural y documentos históricos de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

**Artículo 227.** Ninguna autoridad de las Alcaldías podrá decidir las formas internas de convivencia y organización económica, política y cultural de los pueblos y comunidades indígenas, ni intervenir en sus formas de organización política y administrativa que los pueblos se den de acuerdo a sus tradiciones.

### TÍTULO XV DE LA TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES COMUNES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

**Artículo 228.** Las Alcaldías deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo, transparencia, buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

Para ello adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización.

Es finalidad de las Alcaldías en los ámbitos de su respectiva competencia, garantizar la equidad, eficacia y transparencia de los programas y acciones de gobierno.

**Artículo 229.** Las personas titulares de las Alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones, deberán dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, de conformidad con la ley aplicable.

### CAPÍTULO II

#### DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**Artículo 230.** Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, suficiente y oportuna, así como producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio.

**Artículo 231.** Las Alcaldías deberán documentar todo acto que deriva de sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Alcaldías, es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezcan la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales y locales; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por la normatividad aplicable.

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 232.** Las Alcaldías contarán con órganos internos de control, mismos que tendrán las facultades y atribuciones que establece la ley de la materia.

### TÍTULO XVI

### DE LAS ACCIONES ANTICORRUPCIÓN

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 233.** Cualquier ciudadana o ciudadano podrá denunciar hechos de corrupción y recurrir las resoluciones del órgano interno de control de conformidad con los requisitos que al efecto establezca la ley de la materia.

**Artículo 234.** Todos los servidores públicos de las Alcaldías están sujetos al régimen de responsabilidades administrativas, resarcitorias y penales que se estable en los artículos 61, numeral 1, fracción ii, 64 y 66 de la Constitución Local, así como en las leyes aplicables.

**Artículo 235.** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, las personas que ocupen un cargo de elección popular en la Alcaldía serán sujetos del régimen de responsabilidad política, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Local.

**Artículo 236.** Las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetas al control interno y externo que prevén el artículo 122 de la Constitución Federal, la constitución local y las leyes que de ella emanan.

Ningún servidor público de las Alcaldías podrá oponerse u obstaculizar los trabajos de control interno y de fiscalización superior que, de forma fundada y motivada, realicen la Secretaría encargada del control interno y la Auditoría Superior de la Ciudad de México. La misma disposición aplicará para la Auditoría Superior de la Federación tratándose de recursos de procedencia federal.

#### CAPÍTULO II

#### DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS ALCALDÍAS EN LOS SISTEMAS NACIONAL Y LOCAL ANTICORRUPCIÓN

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

**Artículo 237.** Las Alcaldías de la Ciudad tendrán la representación en los sistemas nacional y local anticorrupción que establecen la Constitución Local y las leyes en la materia.

**Artículo 238.** Cuando se requiera que se designe un representante de la Alcaldía para participar en las instancias de los sistemas nacional o local anticorrupción, será designado por la Alcaldesa o el Alcalde que corresponda.

**Artículo 239.** La persona titular de la Alcaldía, remitirá a los órganos del sistema anticorrupción de la Ciudad los resultados del informe anual de la Alcaldía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a que se haya recibido el mismo.

**Artículo 240.** En materia de prevención y anticorrupción, la persona titular de la Alcaldía promoverá:

- I. Una estrategia anual en materia de combate a la corrupción con indicadores públicos de evaluación y mecanismos de participación ciudadana;
- II. Controles institucionales para prevenir actos de corrupción;
- III. Mecanismos de seguimiento, evaluación y observación pública de las licitaciones, contrataciones y concesiones que realicen; y
- IV. La implementación de medidas de prevención y combate a la corrupción que se aprueben en los sistemas nacional o local anticorrupción.

Para el diseño y planeación de los mismos, las Alcaldías deberán ajustarse al sistema local anticorrupción.

**Artículo 241.** En el informe anual que en esta materia entregue la Alcaldía, deberá incluir las acciones puntuales que sustenten su ejecución y publicarlo en la página electrónica de la Alcaldía.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

**Artículo 242.** Los servidores públicos de las Alcaldías de la Ciudad se encuentran sujetos a las responsabilidades establecidas en el título cuarto de la Constitución

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

Federal, así como en el capítulo ii del título sexto de la Constitución Local, y a lo dispuesto por las leyes que integran el Sistema Anticorrupción de la Ciudad.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** El presente ordenamiento entrará en vigor el día 17 de septiembre de 2018.

**TERCERO.-** Las personas titulares de las alcaldías y los concejos electas para el periodo 2018-2021, iniciarán el ejercicio de sus funciones a partir del 1º de octubre de 2018.

**CUARTO.** - A partir de la instalación de la alcaldía, su titular elaborará un Proyecto de Programa Provisional de Gobierno para la demarcación territorial que someterá a opinión de su concejo, quien lo revisará y en su caso aprobará por mayoría simple de sus integrantes presentes a más tardar el último día de enero de 2019; mismo que, al igual que el Programa Provisional de Gobierno de la Ciudad de México, estará vigente hasta el 31 de marzo de 2020.

Lo anterior sujeto a lo establecido por el Artículo Décimo Quinto Transitorio de la Constitución Local.

**QUINTO.** - Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto, serán resueltos conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.

**SEXTO.** - Las alcaldías, contarán con noventa días naturales contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de la presente Ley, para la expedición de la normativa reglamentaria en el ámbito de sus atribuciones.

**SÉPTIMO.** - Las y los Jefes Delegacionales electos en el proceso electoral local ordinario del año 2015 no podrán ser postulados para integrar las alcaldías en el proceso electoral local ordinario del año 2018.

**OCTAVO.-** Con fundamento en el artículo 16 de la Ley de Entrega-Recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, las comisiones de

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

transferencia de documentos e informes y la receptora, a quienes obliga dicho artículo, elaborarán un calendario, el cual reflejará fecha, lugar y hora, así como los procedimientos y reglas respectivas, con base en las cuales se concretará en cada una de las 16 alcaldías la transferencia de los recursos a los que se refiere el mandato constitucional, con el objeto de dar continuidad a la gestión pública respectiva, y conclusión al régimen de delegaciones políticas.

Ambas comisiones, deberán prever que se informe oportunamente a las dependencias y unidades administrativas que corresponda, sobre las fechas que resulten de la planeación de tal calendario.

**NOVENO.** - Las Alcaldías recibirán los bienes y los recursos humanos y materiales que estuvieron a cargo de las Delegaciones que las antecedieron. Las personas trabajadoras conservarán los derechos que hubieren adquirido en los términos de esta Constitución y la ley.

**DÉCIMO.** Lo previsto por el artículo 129 se sujetará al régimen de gradualidad definido en el artículo sexto transitorio de la Constitución Local.

**DÉCIMO PRIMERO.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las primeras Alcaldías en funciones contarán con 180 días naturales para la apertura de cuentas individuales ante el Sistema de Aguas de la Ciudad de México y la Comisión Federal de Electricidad

**DÉCIMO SEGUNDO.** El jefe de gobierno tendrá hasta 180 días a partir de que sea aprobada la presente Ley para emitir su reglamento correspondiente.

**DÉCIMO TERCERO.** Las disposiciones contenidas en el Título XIV de la presente Ley, serán sometidas a Consulta conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de la Constitución Política de la Ciudad de México, durante los primeros 90 días del año 2018 por lo que, en su caso, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberá realizar las adiciones a la presente Ley, si es que resultaren del proceso.

**DÉCIMO CUARTO.** Las disposiciones relativas a los procesos de presupuestación, administración, ministración, ejercicio, contabilidad, responsabilidades e información

## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

financiera de las alcaldías, se establecerán en la Ley correspondiente, con previa consulta al Cabildo de la Ciudad, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la instalación formal de las alcaldías electas para el periodo 2018 – 2021.

**DÉCIMO QUINTO.** El Sistema Integral de Información, Diagnóstico, Monitoreo y Evaluación del Desarrollo Urbano podrá ser contemplado por el Congreso y por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad, en la regulación e implementación del régimen de planeación previsto en el artículo 15 de la Constitución Local.

**DECIMO SEXTO.** La retribución a que se refiere el artículo 82, de esta Ley, no podrá exceder el monto equivalente a 265 unidades de medida de actualización vigente.

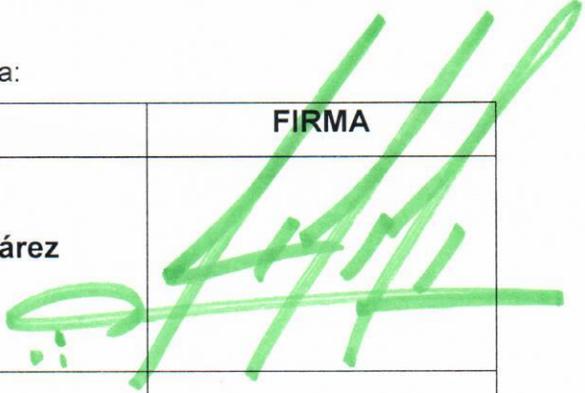
**DÉCIMO SÉPTIMO.** El reglamento de esta ley y los manuales deben publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad y mantenerse actualizado, con indicación del inicio de su vigencia. Las actualizaciones también se publicarán en el órgano de difusión señalado.

**DÉCIMO OCTAVO.** El Congreso realizará las acciones que correspondan para instituir un Sistema de Coordinación Fiscal para la Ciudad de México.

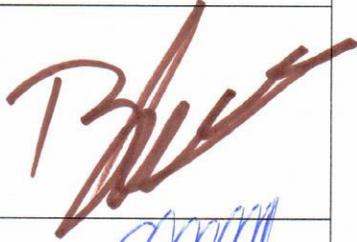
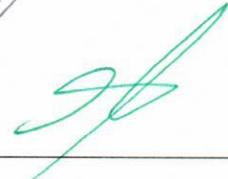
Túrnese el presente Dictamen a la Mesa Directiva y a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para los efectos a que se refieren los artículos 28, 30, 32, 33 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, en la Ciudad de México, a los 19 días del mes de abril del año 2018.

Por la Comisión de Administración Pública Local, signa:

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Presidente	Dip. Adrián Rubalcava Suárez	
Vicepresidente	Dip. José Manuel Delgadillo Moreno	

COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Secretaria	Dip. Nora del Carmen Bárbara Arias Contreras	
Integrante	Dip. Elizabeth Mateos Hernández	
Integrante	Dip. Leonel Luna Estrada	
Integrante	Dip. Luis Gerardo Quijano Morales	
Integrante	Dip. Fernando Zárate Salgado	
Integrante	Dip. Wendy González Urrutia	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	



## COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

CARGO	NOMBRE	FIRMA
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	
Integrante	Grupo Parlamentario de Morena	